



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Miércoles, 1 de octubre de 2008 Núm. 187	Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169. Depósito legal LE-I-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€) Anual130,00 Semestral70,20 Trimestral36,70 Ejemplar ejercicio corriente0,65 Ejemplar ejercicios anteriores0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos	
León	1
Villaselán	4
Valderrueda	4
Bembibre	4
Castropodame	6
Cistierna	6
Villaturiel	6
Corbillos de los Oteros	6
Cabrillanes	6
Valdefresno	7
Juntas Vecinales	
Villaverde de Abajo	7
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	12
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
Subdelegación del Gobierno en León	
Anuncios	31

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial	
Administración 24/01	34
Gerencia Territorial del Catastro	
Delegación de León	
Anuncio	34

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social	
Número uno de León	35
Número dos de León	36
Número tres de León	37
Número dos de Ponferrada	38
Número diecisiete de Madrid	39
Número veintinueve de Barcelona	39
Número dos de Lugo	39

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Fabero	40
Ayuntamiento de Cacabelos	40

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE PEÑA SANTA, BRAÑA CABALLO Y PEÑA CORADA: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2008, acordó aprobar el Proyecto de Estudio de Detalle en el emplazamiento de referencia, según documentación presentada por Construcciones Hermanos Chamorro, S.L.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de los demás documentos que integran el citado instrumento de planeamiento) y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se en-



tenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutoria del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado.

“... Se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de las parcelas situadas en las calles Peña Santa, Braña Caballo y Peña Corada, presentado por Construcciones Hermanos Chamorro, S.L., y redactado por el Arquitecto D. Tomás Ignacio Ingelmo Rodrigo, que tiene como objeto modificar las determinaciones de ordenación detallada del Plan General para estas parcelas.

2º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a esta última un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte informático, para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

3º.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, con las particularidades previstas en el art. 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Reglamento. Esta publicación tendrá carácter gratuito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las Administraciones responsables de los distintos Boletines.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a las Adjuntías de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el art. 53.2 de la Ley de Urbanismo, referente a la finalización del plazo de suspensión de otorgamiento de licencias.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado y su correspondiente soporte informático, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo.”

MEMORIA VINCULANTE

1.- Memoria descriptiva y justificativa

1.1.- Datos del encargo

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la reordenación de alineaciones, volúmenes y edificabilidad de dos solares situados en la mañana comprendida entre las calles Peña Santa, Braña Caballo, Peña Corada, pertenecientes a la ciudad de León.

El encargo se efectúa por parte de construcciones Hermanos Chamorro S.L., con C.I.F.: B-24.026.742 y domicilio social en la Av. Ordoño II, nº 11, oficina 6 de León.

El técnico redactor del documento es D. Tomás Ignacio Ingelmo Rodrigo, con domicilio en Av. Padre Isla nº 2, 5º J de León.

1.2.- Antecedentes y justificación de su formulación

Los solares objeto de este Estudio de Detalle se encuentra dentro de la calificación de suelo urbano consolidado, según el Plan General de Ordenación Urbana de León de 2004.

La imposibilidad de completar a medio-largo plazo el desarrollo de dicha manzana, debido sobre todo a la existencia de unas viviendas que ocupan parte de la misma en el frente de la C/ Leitariegos y que, en algún caso, poseen acceso desde lo que sería una medianera,

justifican sobradamente la formulación del presente Estudio de Detalle como paso previo a la redacción de los correspondientes proyectos de Urbanización y Edificación para, finalmente, conseguir tales objetivos.

1.3.- Descripción del conjunto delimitado y su entorno

1.3.1.- Descripción general

El sector urbano de ordenación limitada al noreste con la calle Peña Corada, al sureste con la C/ Braña Caballo, al suroeste con la calle Peña Santa y al noroeste con una serie de viviendas unifamiliares a las que se aplica la Ordenanza de Conservación Tipológica.

El entorno urbano está constituido por un tejido formado en su mayoría por viviendas unifamiliares adosadas en hilera en una sola planta y con una baja calidad constructiva, salvo aquellas que han sido objeto de reforma. Se disponen en un entramado viario de carácter secundario. Situado en la zona periférica de la ciudad, entre vías de comunicación de primer orden, como la carretera Asturias y la Ronda Este, y delimitada por su parte norte por una amplia zona de suelo urbanizable y el complejo hospitalario de León.

Topográficamente, la zona a ordenar presenta una superficie de terreno prácticamente horizontal.

1.3.2.- Edificaciones y usos existente

Actualmente, en la parcela objeto de este estudio, no existen edificaciones preexistentes ni existen un uso conocido en la misma.

En el entorno inmediato y como condicionantes de la futura ordenación hay que destacar, en las parcelas adyacentes, la presencia en el lindero noroeste de viviendas unifamiliares.

1.3.3.- Parcelario existente, propietarios y superficies

De acuerdo con las mediciones de la superficie de cada una de las fincas urbanas o unidades parcelarias existentes actualmente, descritas en la correspondiente documentación gráfica, así como la total del conjunto delimitado, son las siguientes:

Solar A

Superficie: 852,90 m²

Propietario: Construcciones Hermanos Chamorro S.L.

Domicilio: Av. Ordoño II, nº 11, Oficina 6. León

Limita al noroeste, en línea recta de 35,68 m con el solar B.

Limita al noreste a lo largo de 38,33 m con la C/ Peña Corada.

Limita al sureste a lo largo de 29,59 m con la C/ Braña Caballo.

Limita al suroeste a lo largo de 19,04 m con la C/ Peña Santa.

Solar B

Superficie: 295,38 m²

Propietario: Ayuntamiento de León.

Domicilio: Av. Ordoño II, nº 10, León

Limita al noroeste, en línea recta de 29,91 m con edificaciones existente.

Limita al sureste a lo largo de 35,68 m con el solar A.

Limita al suroeste a lo largo de 19,64 m con la C/ Peña Santa.

1.4.- Descripción de la ordenación propuesta por el Plan General

Como resulta de la ordenación propuesta en P.G.O.U., se crean dos bloques, uno adosado a las viviendas unifamiliares existentes, cerrado en falsa medianera y otro conformado por las calles Peña Corada, Peña Caballo, Peña Santa y una calle de nueva creación situada entre los dos bloques.

Las alturas permitidas en ambos es de planta baja más una.

Datos generales:

- Tipos de suelo: Suelo urbano consolidado

- Ordenanzas de aplicación: Suelo urbano consolidado /Volumetría especial

Datos de planeamiento:

- Superficie (m² suelo): 852,90 m² + 295,38 m²

- Alturas permitidas: Baja más una.

- Usos globales: Residencial y usos permitidos.

1.4.1.- Estudio de edificabilidad resultantes según el P.G.O.U.

Solares resultantes del solar A

Solar A1

Superficie: 504,47 m²

Propietario: Construcciones Hermanos Chamorro S.L.

Solar A2				
Superficie: 99,24 m²				
Propietario: Construcciones Hermanos Chamorro S.L.				
Calle nueva apertura				
Superficie: 249,19 m²				
Propietario: Cesión al Ayuntamiento				
Edificabilidad solar A1 y solar A2				
	Planta Baja	Planta Primera	Vuelos	Total
Solar A1	504,47 m²	504,47 m²	65,35 m²	1.074,29 m²
Solar A2	99,24 m²	99,24 m²	18,47 m²	216,95 m²
Edificabilidad total solar A1 + A2				1.291,24 m²

Para el cálculo de los vuelos se han tomado referencia las directrices contempladas en la normativa del Plan General respecto a este punto.

Solares resultantes del solar B				
Solar B1				
Superficie: 245,90 m²				
Propietario: Ayuntamiento de León				
Calle de nueva apertura				
Superficie: 49,48m²				
Propietario: Cesión al Ayuntamiento				
Edificabilidad solar B1				
	Planta Baja	Planta Primera	Vuelos	Total
Solar B1	245,90 m²	245,90 m²	15,90 m²	507,70 m²
Edificabilidad total solar B1				507,70 m²

1.5.- Descripción y justificación de la ordenación propuesta
1.5.1.- Ordenación de volúmenes, alineaciones, rasantes y parcelas resultantes

La reordenación propuesta en este Estudio de detalle consiste básicamente en integrar toda la edificación disponible en un solo volumen, liberando el resto del espacio para uso público.

Se crea una calle de 12 m de ancho que discurrirá entre las traseras de las viviendas unifamiliares existentes y el volumen propuesto. Con esto se evita el problema de adosar nuevas edificaciones a esas traseras, algunas de las cuales poseen accesos al interior de las viviendas, con el problema que ello puede acarrear desde el punto de vista de las servidumbres de paso.

En la zona de la C/ Braña Caballo se retranquea el volumen propuesto hasta conseguir un ancho de vial de 14 m (siguiendo la alineación de la calle que discurre a continuación, que se ensancha hasta esa longitud), creando un vial público entre este volumen y la alineación actualmente.

Dicho volumen tendrá una planta más (baja + dos) y un patio central de 8 m x 16 m, cuyos límites, serán considerados como alineación interior de manzana.

Solares resultantes del estudio de detalle				
Solar 1				
Superficie: 504,23 m²				
Propietario: Construcciones Hermanos Chamorro S.L.				
Edificabilidad solar 1				
	Planta Baja	Planta Primera	Planta Segunda	Vuelos
	504,23 m²	376,23 m²	376,23 m²	34,55 m²
Edificabilidad total Solar 1				1.291,24 m²
Edificabilidad solar 2				
	Planta Baja	Planta Primera	Planta Segunda	Vuelos
	164,04 m²	164,04 m²	164,23 m²	15,58 m²
Edificabilidad total Solar 2				507,70 m²

Delimitación de los solares resultantes:
.-Solar 1
Limita al noroeste en línea recta de 22.46 m con calle de nueva creación.
Limita al noreste en línea recta de 22.30 m con Solar 2 resultante de E.D.
Limita al sureste en línea recta de 22.32 m con el vial público de la C/ Braña Caballo.
Limita al suroeste en línea recta de 22.75 m con C/ Peña Santa.
.-Solar 2
Limita al noroeste en línea recta de 7.45 m con calle de nueva creación.
Limita al noreste en línea recta de 22.15 m con C/ Peña Corada.
Limita al sureste en línea recta de 7.30 m con el vial público de la C/ Braña Caballo.
Limita al suroeste en línea recta de 22.30 m con Solar 1 resultante de E.D.

1.5.2.- Ordenanzas reguladoras
Las ordenanzas reguladoras de las condiciones de ordenación, edificación y uso, de acuerdo con lo establecido en la ficha de planeamiento, serán, con carácter general, las correspondientes a la zona de ordenación de suelo urbano consolidado de P.G.O.U.

Dicha urbanización, en cuanto al trazado y dimensionado de los distintos elementos básicos del viario (acera, carriles, calzadas, zonas de aparcamiento...), se describe esquemáticamente en la documentación planimétrica del Estudio de Detalle, y su resolución detallada se llevará a cabo en el correspondiente Proyecto de Urbanización, para cuya redacción se tendrán en cuenta los datos y características de las distintas redes de servicios urbanísticos existentes en el entorno, así como todas aquellas recomendaciones sugeridas por los Servicios Técnicos Municipales que consideren oportunas para su adecuada ejecución.

El régimen aplicable de intensidades de uso principal y compatible, recogido en el art. 241 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, tendrá un carácter vinculante para el ámbito del Estudio de Detalle.

1.6.- Aprovechamiento y cesiones, resumen de superficies
Por último, el resumen comparativo entre los datos superficiales establecidos en el Planeamiento y los propuestos en el Estudio de Detalle, que describe el cumplimiento de las previsiones de las normas Urbanísticas Municipales, son las siguientes:

1) Las Normas Urbanísticas Municipales establecen los siguientes parámetros:	
Superficie total delimitada	1.148,28 m²
Superficie de parcela edificable	849,61 m²
Edificabilidad total	1.798,94 m²
Superficie de cesión de suelo	298,67 m²
2) El Estudio de Detalle propone los siguientes parámetros:	
Superficie total delimitada	1.148,28 m²
Superficie de parcela edificable	849,61 m²
Edificabilidad total	1.798,94 m²
Superficie de cesión de suelo	298,67 m²

1.7.- Unidad de normalización
El presente Estudio de Detalle define la Unidad de Normalización correspondiente a los solares resultantes, unidad de Normalización que se desarrolla en un proyecto específico de acuerdo a las previsiones del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La unidad objeto de este proyecto, limita el noroeste con la C/ Peña Corada, al sureste con la C/ Braña Caballo, al suroeste con la C/ Peña Santa y al noroeste con una serie de viviendas unifamiliares con Ordenanza Especial de Conservación Tipológica.

La unidad tiene forma rectangular y sus linderos y superficie se especifican en la siguiente tabla:

Superficie	1.148,28 m²
Límites	Unidad de Normalización
Noroeste	En línea recta de 29,91 m con edificaciones existentes

Noreste En línea recta de 38,33 m con la C/ Peña Corada
 Sureste En línea recta de 29,59 m con la C/ Braña Caballo
 Suroeste En línea recta de 38,68 m con la C/ Peña Santa

En el siguiente cuadro se indica la relación de propietarios de las fincas, así como su superficie y el porcentaje dentro de la Unidad de Normalización.

Finca	Propietario	Superficie	Porcentaje
Solar A	Construcciones Hermanos Chamorro S.L. C.I.F: B-24.026.742 Av. Ordoño II, nº 11, oficina 6 León	852,90 m ²	74,28 %
Solar B	Excmo. Ayuntamiento de León	295,38 m ²	25,72%
		1.148,28 m ²	100%

Documentación fotográfica

4 fotografías

Planos

Plano 01: Situación

Plano 02: Edificabilidad según Planeamiento

Plano 03: Edificabilidad según Estudio de Detalle

León, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco.

8338 252,80 euros

* * *

EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE BIENES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS NO ADHERIDOS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NC 20-02: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE BIENES

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2008, acordó la aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos objeto de expropiación en el Sector de referencia y cuya ocupación se estima necesaria en orden a la ejecución del planeamiento vigente, que a continuación se detalla, en los mismos términos en que fue objeto de aprobación inicial, según descripción contenida en la documentación obrante en el expediente aportada por la Junta de Compensación, entidad que ostenta la condición de beneficiaria de la expropiación. Siendo la descripción de los bienes y derechos incluidos en la relación la que a continuación se transcribe:

“Relación de bienes a expropiar

Finca aportada nº 12 del Plano Parcelario.

Titular: D. Amadeo Alejandro Sánchez.

Referencia catastral: 24900A017000060000RA.

Descripción: Porción de terreno al nombramiento de Regueros —lindante con la Granja del Pinotar de Jolis— de cabida mil sesenta y nueve metros doce decímetros cuadrados, que Linda: Norte y Este, la finca Granja del Pinotar de Jolis —hoy propiedad de EPAAT, S.L.—; Sur y Oeste, fincas de Transportes Población, S.L.

Superficie: Mil sesenta y nueve metros doce decímetros cuadrados.

Inscripción: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, tal como se hace constar en la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad nº 3 de León el 18 de septiembre de 2007”.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

León, 19 de septiembre de 2008.—El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco.

8347 28,80 euros

VILLASELÁN

El Pleno del Ayuntamiento de Villaselán, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2008, acordó la aprobación provisional de

la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villaselán, 17 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Jesús Medina Cuesta.

8290

3,60 euros

VALDERRUEDA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2008, el Proyecto Técnico de la obra denominada “Agua y saneamiento (Instalación de dispositivos para la cloración del agua de abastecimiento en localidades del municipio de Valderrueda)”, redactado por el Arquitecto D. Fernando Bulnes Ranedo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 48.680,00 €, y correspondiente a la obra nº 57 del Plan Especial Otros Municipios.

Se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento de Valderrueda sitas en la C/ Juan Ferrero nº 22 de la localidad de Puente Almuhey, en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días, a fin de que pueda ser examinado por las personas y entidades interesadas y formular, en su caso, durante el referido plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

* * *

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obra “Abastecimiento de aguas en el municipio de Valderrueda (León)”, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Valderrueda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Abastecimiento de aguas en el municipio de Valderrueda (León).

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación del contrato

122.383,89 euros y 19.581,42 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 23 septiembre de 2008.

b) Contratista: Hermanos Presa, S. L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 122.327,58 euros y 19.572,42 euros de IVA.

Valderrueda, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Rodrigo Aláez.

8342

24,60 euros

BEMBIBRE

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, nº 3/1995 de 7 de junio, se hace saber que, dentro del plazo allí esta-

blecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de Juez de Paz sustituto de este municipio.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, cuyo modelo les será facilitado en las Oficinas Municipal, por escrito, en el plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bembibre, 24 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez. 8361

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre con esta misma fecha ha dictado el siguiente: -

"Decreto nº 223/2008

Fecha: 17 de septiembre de 2008.

DECRETO DE ALCALDÍA

En la Casa Consistorial de Bembibre, a 17 de septiembre de 2008, presente el Sr. Alcalde en su Despacho Oficial, -ante mí, Secretario accidental que actúo en calidad de fedatario -, dicta el siguiente

Decreto:

Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre (León) relativa a la convocatoria para la selección mediante concurso-oposición de promoción interna de una plaza de oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Bembibre (León) correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2006.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la base cuarta de las de la convocatoria para la selección mediante concurso-oposición de una plaza de Oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2006, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 13 de 21 de enero de 2008, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 15 de fecha 23 de enero de 2008, extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 43 de fecha 19 de febrero de 2008 y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Bembibre, vengo en resolver:

Primero: Se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos siguiente:

Admitidos	
Apellidos y nombres	DNI
Manrique Rodríguez, Rafael	10.056.662G

Segundo: El Tribunal Calificador correspondiente estará compuesto por las siguientes personas:

- Presidente:
- Titular: Don José Díaz Navia.
- Suplente: Doña Milagros Pérez Fernández.
- Secretario:
- El de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales:
- El Subinspector de la Policía Local o funcionario en quien delegue:
- Titular: Don Patricio Martínez Veigas.

- Un representante de la Junta de Castilla y León:
- Titular: Doña Silvia Franco González
- Suplente: Josefina Díez Parejo.
- Un representante del personal funcionario designado por la Presidencia, a propuesta del Delegado de personal:
- Titular: Doña Isabel Rico Gómez.
- Suplente: Doña Asunción Torres González.
- Dos funcionarios de carrera designados por la Corporación que presten servicios en la misma:
- Titulares: Doña Natividad Segura Molinero y don José Luis Velasco Pallares.
- Suplentes: Doña Concepción Ferrero Manzanal y don Urbano Díez Pérez.

Tercero: Se señalan las fechas y horas que se indican a continuación para la reunión del Tribunal Calificador y para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en la Casa Consistorial:

Fase de concurso: Día 20 de octubre de 2008, a las 10:00 horas, a la que se convoca a los miembros del Tribunal en la 4ª planta de la Casa Consistorial.

Fase de oposición-prueba psicotécnica: día 20 de octubre de 2008 a las 11:00 horas, a la que se convoca al aspirante en la 4ª planta de la Casa Consistorial, en plaza Mayor nº 1, y a cuyo efecto deberá acudir provisto del DNI.

Fase de oposición-prueba de conocimientos: Día 27 de octubre de 2008, a las 10:00 horas, a la que se convoca al aspirante en la 4ª planta de la Casa Consistorial, en plaza Mayor nº 1, y a cuyo efecto deberá acudir provisto del DNI.

Fase de oposición-pruebas físicas:

Flexiones de brazos: Día 3 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas, en el lugar que acuerde previamente el Tribunal y que será comunicado al aspirante con antelación suficiente.

Carrera de velocidad: Día 10 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas, en el lugar que acuerde previamente el Tribunal y que será comunicado al aspirante con antelación suficiente.

Salto de longitud con pies juntos: Día 17 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas, en el lugar que acuerde previamente el Tribunal y que será comunicado al aspirante con antelación suficiente.

Carrera de resistencia muscular (1.000 metros): Día 24 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas, en el lugar que acuerde previamente el Tribunal y que será comunicado al aspirante con antelación suficiente.

Natación, 25 metros estilo libre: Día 1 de diciembre de 2008, a las 10:00 horas, en el lugar que acuerde previamente el Tribunal y que será comunicado al aspirante con antelación suficiente".

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer y sin que puedan simultanearse los siguientes recursos:

A) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, así como recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o en su defecto, si no se diera contestación expresa, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado el anterior por silencio administrativo (se entenderá desestimado en el plazo de un mes). Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

B) O bien recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez. 8308

44,00 euros

CASTROPODAME

De conformidad con lo establecido en el art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero) se expone al público por plazo de 20 días -a partir de la publicación de este anuncio- el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, relativo a la solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico, a instancia de France Telecom España, SA (Orange), para Implantación de Estación Base para Equipos de Telecomunicaciones.

Emplazamiento: En el Polígono 42, parcela nº 1, en la localidad de Turienzo Castañero.

Lo que se hace público, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones que se estimen oportunas.

Castropodame, 24 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Julio Anta González.

8367

11,20 euros

CISTIENA

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato del servicio de gestión de contenidos para el nuevo portal de servicios e-Cistierna lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cistierna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Gestión de contenidos para el nuevo portal de servicios e-Cistierna.

d) Boletín oficial y perfil del contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de septiembre de 2008.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 55.170 euros y 8.827,20 euros IVA.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 18 de septiembre de 2008.

b) Contratista: Fundación e-Cotec/21.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 63.997,20

Cistierna, 22 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Nicanor Jorge Sen Vélez.

8321

22,40 euros

VILLATURIEL

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de agosto de 2008 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la adjudicación de dos licencias de auto-taxi en el municipio de Villaturiel, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Las solicitudes para participar podrán presentarse en plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villaturiel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: L.A. 1/2008.

2. Objeto.

a) Descripción del objeto: Adjudicación de dos licencias de auto-taxi.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Villaturiel.

b) Domicilio: C/ Real, nº 41.

c) Teléfono y fax: 987 313 209 - 987 313 059.

5. Presentación de solicitudes.

a) Plazo de presentación de solicitudes: Quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día del plazo fuese sábado o día inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro municipal del Ayuntamiento de Villaturiel, de 9,00 a 14,00.

6. Modelo de solicitud.

"D., con domicilio en, Municipio, C. P., y DNI n.º, expedido en, con fecha, en nombre propio [o en representación de, como acreditado por], enterado de la convocatoria para la adjudicación de dos licencias de auto-taxi para el municipio de Villaturiel por procedimiento abierto anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la LCSP, solicito me sea adjudicada una de las licencias, a la que quedará afecto el vehículo matrícula"

Villaturiel, 15 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

8313

75,20 euros

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Aprobado por esta Alcaldía, los padrones de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua a la localidad de Nava de los Oteros, correspondiente al 2º trimestre de 2008, se exponen al público y se notifican las liquidaciones colectivamente por plazo de quince días, pudiendo ser examinados en las oficinas del Ayuntamiento e interponer los recursos a los que haya lugar.

Igualmente se señala como período voluntario de cobranza de los mismos el comprendido entre los días 1 de octubre a 30 de noviembre, ambos inclusive, estableciéndose como oficina de recaudación el Ayuntamiento en horario de 10 a 14 horas de lunes a jueves. Transcurrido dicho plazo, las deudas serán exigibles por procedimiento de apremio con los recargos y gastos legalmente establecidos

Corbillos de los Oteros, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde, José Antonio Santamarta González.

8292

3,20 euros

CABRILLANES

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de agosto de 2008 aprobó el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la adjudicación del suministro de "Adquisición de vehículo multiusos para protección civil", trámite de urgencia, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, y asimismo se procedió a aprobar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 19/08/2008 se publicó anuncio de licitación por plazo de ocho días, y subsanación de errores en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del 25 de agosto de 2008 y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 11 de septiembre de 2008 se constituyó la Mesa de contratación, y ésta, tras la recepción del informe de valoración técnica, realizó propuesta de adjudicación a favor de Lercauto 96, S.A. C.I.F.A-24326373, examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero. Declarar válida la licitación y adjudicar provisionalmente el contrato de suministro de adquisición de un vehículo multiusos a la empresa Lercauto 96, S.A., CIF:A24326373, por el precio siguiente:

Precio de venta de 1 vehículo multiusos para protección civil: 221.551,72 euros (doscientos veintiún mil quinientos cincuenta y uno con setenta y dos euros) más IVA.

Precio recompra de un camión-carroceta: 48.257,86 euros (cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete con ochenta y seis €) más IVA.

-Diferencia:173.275,86 euros (ciento setenta y tres mil doscientos setenta y cinco con ochenta y seis euros) más IVA.

-IVA 16 %: 27.724,14 euros (veintisiete mil setecientos veinticuatro con catorce euros).

Total con IVA: 201.000 euros (doscientos un mil euros).

Segundo. Notificar y requerir a Lercauto 96, S.A., CIF:A24326373, adjudicatario provisional del contrato, para que presente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Perfil de contratante, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva.

Cuarto. Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Perfil de contratante.

Lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cabrillanes, 23 de septiembre de 2008.—La Alcaldesa, Lina Freire Suárez.

8307

44,80 euros

VALDEFRESNO

Por D^a Raquel Díez Rabanal en representación de Encuademaciones Drokel CB se ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de taller de encuadernación, en nave sita actualmente en la calle Sobarriba nº 24, en Valdelafuente.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente se somete a información pública por espacio de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan por escrito formular las alegaciones, reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Valdefresno, 24 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Carlos C. Gutiérrez Gutiérrez.

8291

12,00 euros

Juntas Vecinales

VILLAVERDE DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Villaverde de Abajo adoptado en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008, sobre modificación del Reglamento regulador del servicio de agua potable a domicilio en dicha localidad, así como el acuerdo de imposición y de modifica-

ción de la tasa para la prestación de dicho servicio en Villaverde de Abajo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DEVILLAVERDE DE ABAJO

Capítulo I.- Disposiciones generales.-

Artículo 1.-Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y disposición transitoria 2ª de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable en el ámbito territorial que comprende esta Junta Vecinal, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento (que modifica el que esta entidad aprobó con carácter definitivo en la fecha del 4 de mayo de 1996, y fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 137, de fecha 17 de junio de 1996), en la legislación de régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2.-Objeto

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término de la Junta Vecinal de Villaverde de Abajo, en forma de gestión directa por la propia Junta Vecinal.

El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- c) Usos industriales: aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o en la prestación de un servicio. A tales efectos, se considerarán como industriales no sólo las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas. En este último caso, las concesiones llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.
- d) Usos de obras: aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.
- e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Artículo 3.-Preferencia en los suministros

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por el ente local cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4.-Usos especiales

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, Junta Vecinal o por terceras personas

que presten el servicio por concesión de aquéllos y en beneficio del interés público.

Artículo 5.- El suministro de agua se realizará exclusivamente para el inmueble para el que se haya concertado, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto del contratado.

Capítulo II. Instalaciones

Artículo 6.- Instalaciones

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución del agua potable, y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que las ejecute y/o financie.

Artículo 7.- Red de distribución

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 8.- Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble, a una distancia de 0,30 y 0,50 metros de la fachada, o donde el servicio se estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrán abrirla ni cerrarla más que las personas autorizadas por la Junta Vecinal, pudiendo a este respecto precintarse dicha llave. En caso de manipulación de la misma se aplicarán las sanciones previstas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 9.- Obras de conexión a la red y reparaciones

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red general de distribución hasta la llave de paso, se realizarán por el personal encargado del servicio y se cargarán al propietario del inmueble, a través de la correspondiente cuota de enganche.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación que cada uno tenga de abonar los derechos de acometida.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulaciones del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte de la Junta Vecinal.

No se concederá el servicio de agua potable a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red general. La Junta Vecinal no prestará este servicio a viviendas o actividades situados en terrenos rústicos, salvo que dichas obras ser realicen íntegramente por y a cargo de los afectados, en cuyo supuesto dicha red pasará a integrar el patrimonio de la entidad local, y las obras se realizarán en todo caso bajo las condiciones y previsiones que la Junta Vecinal establezca.

Artículo 10.- Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos públicos o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado, quien deberá adjuntarlos a la solicitud de licencia.

Artículo 11.- Contadores

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable, serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los pertinentes precintos oficiales.

Antes de su instalación deberán ser contrastados oficialmente por esta Junta Vecinal, quien podrá imponer un modelo determinado de contador, que siempre será a costa del usuario.

El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno. Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Todos los contadores generales, adquiridos a esta Junta Vecinal, o autorizados por ésta, deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto, siempre que sea vivienda unifamiliar, local o dependencia con consumo autorizado. En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas, en un armario en el portal, quedando la llave a disposición del personal que determine la Junta Vecinal.

Todos los trabajos de apertura o cierre de zanjas y demás aparatos que se precisen para la colocación del contador serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble. La Junta Vecinal podrá imponer un depósito de 250 € para responder de las posibles deficiencias que a consecuencia de tales obras eventualmente se generen en la vía pública, procediéndose a su devolución una vez ultimados y ejecutados perfectamente los trabajos antedichos.

Las reparaciones de los contadores y los gastos de su colocación serán de cuenta del usuario.

Las operaciones de colocación, traslado o retirada de los contadores serán realizadas por quien lo autorice la Junta Vecinal.

Artículo 12.- Lectura del contador

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua. La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses por el personal autorizado por la Junta Vecinal, al objeto de tomar nota de los metros cúbicos consumidos por entero, quedando las fracciones incorporadas como consumo para la lectura siguiente.

Excepcionalmente podrá alterarse la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren su efectividad.

En el caso de viviendas, locales o dependencias con consumo autorizado, con contador averiado se estimará un consumo diario de 3 m³ por cada día que transcurra pasados diez días desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento de la avería sin que haya procedido a repararla. En tales casos, si la lectura del contador reflejase una avería que se hubiese mantenido durante la totalidad o parte de un trimestre, se facturará durante el periodo al que se le atribuya la avería un consumo idéntico o proporcional al del trimestre inmediatamente anterior.

Capítulo III.- Póliza

Artículo 13.- Contrato de abono

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados que habrán de dirigir a la Junta Vecinal, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo 14.- Obligación de contador

En todos los casos para la concesión del servicio de suministro de agua es requisito la previa solicitud del interesado, la acreditación del ingreso del canon de enganche y la correcta instalación del aparato contador del volumen de agua consumida.

Artículo 15.- Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato

El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por esta Junta Vecinal, explotándose por cuenta de la misma.

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble cuyas instalaciones interiores estén en condiciones adecuadas para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente; se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por La Junta Vecinal.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la ley, reglamento o estatuto para representarlo en sus relaciones con la Administración), en los centros oficiales o benéficos.

Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá acompañar la conformidad expresa de aquél.

Para la suscripción del contrato deberán acompañarse a la petición los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.

b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles debidamente diligenciada.

c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.

d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sólo mientras duren las obras.

El contrato de suministro podrá ser cedido u objeto de subrogación únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, en cuyo supuesto el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea adjudicado el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación fehaciente acreditando su condición de tales.

Artículo 16.-Debidas condiciones de las instalaciones interiores

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones.

I.- Obligaciones de la Junta Vecinal

Artículo 17.-Suministro periódico

La Junta Vecinal tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, la entidad suministradora podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, como con carácter general o en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio. En particular podrán hacerlo en los siguientes casos:

- Avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución.
- Obras para mejorar el servicio o para ejecutar nuevas acometidas.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución, reparaciones o limpiezas de toma, máquinas, depósitos y tuberías.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo podrá decretar restricciones en el servicio cuando fuera preciso.

La Junta Vecinal deberá informar de estas suspensiones o restricciones temporales a los abonados, siempre que sea posible, anunciándolas por los medios habituales. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Los abonados no tendrán derecho alguno de indemnización por los perjuicios que se les pudieran ocasionar por causa de interrupción o suspensión del servicio por los motivos antedichos, por acumulación de aire en la red, por descensos de presión, o por razones similares.

Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

El servicio se suspenderá a petición del interesado para la ejecución de alguna obra, cuando solicite la baja en el mismo, o por utilizarlo para uso distinto del concedido o para otro inmueble.

Artículo 18.-Obligaciones sanitarias

La Junta Vecinal deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 19. Reparación de tuberías

La Junta Vecinal será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el/ los propietarios deberán asumir los gastos de reparación y de mantenimiento necesarios. Es decir, en el caso de comunidades de propietarios donde existe un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, la Junta Vecinal sólo estará obligada a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad de vecinos (no estando incluidas entre las responsabilidades de la Junta Vecinal las de reparación o mantenimiento de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

2. Obligaciones de los usuarios

Artículo 20.-Obligaciones a la firma del contrato

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las previsiones contenidas en este Reglamento y en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y por tanto, al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 21.-Obligación de comunicación

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a la Junta Vecinal de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución del agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 22.-Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 23.-Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo. Asimismo el impago

de dos recibos hará suponer a la Junta Vecinal la renuncia del abonado al suministro, en cuyo caso aquélla procederá al corte del mismo previa notificación al interesado con una antelación de diez días hábiles, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna. La rehabilitación del suministro requerirá el abono por parte del usuario de los nuevos derechos de acometida vigentes en tal momento, así como de las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra..., en caso de que la Junta Vecinal opte por llevar a cabo las obras.

Artículo 24.-Estado de las instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, quedando prohibida la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado. La Junta Vecinal se reserva, por medio de sus empleados o agentes, el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas como privadas, edificios o fincas particulares, a cuyo fin, los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio. Y, en caso de que los particulares se opongan a dichas revisiones serán sancionados en la forma prevista en este Reglamento, y en todo caso se procederá al corte del suministro, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Los contadores se instalarán bien por la Junta Vecinal, bien por el usuario bajo la inspección en todo caso de la Junta Vecinal.

El usuario está obligado a usar correctamente las instalaciones propias y la de la Junta Vecinal, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

Artículo 25. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 26.-Cese del suministro

El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado por escrito a la Junta Vecinal. En tanto no se produzca esta circunstancia, serán responsables del pago de las tasas y de cuantas responsabilidades pudieran derivarse del uso del servicio el anterior usuario y subsidiariamente el nuevo.

Artículo 27.-Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la correspondiente Ordenanza Fiscal, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pudiera causar con motivo del servicio.

Artículo 28.-Jurisdicción competente

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales del municipio.

Artículo 29.-División de finca

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 30.-Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación y reparación de tuberías y demás materiales instalados en la finca, que por ser indispensables, pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros. De no hacerlo,

la Junta Vecinal se reserva el derecho de acordar la suspensión del suministro y la anulación del contrato de que se trate, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.

3.- Derechos de los usuarios

Artículo 31.-Derecho al suministro y extinción del servicio

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, y sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada de la Junta Vecinal, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiendo la Junta Vecinal que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.- Derechos de la Junta Vecinal

Artículo 32.-Derecho a tasa

La Junta Vecinal tiene derecho al ingreso de la tasa y derechos de conexión que en cada momento se encuentren vigentes, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 33.-Inspección de instalaciones

La Junta Vecinal, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

Artículo 34.-Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales

La Junta Vecinal se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o al normal abastecimiento a la población.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones-

Artículo 35. Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones de desarrollo.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados según la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación fehaciente del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca. En tanto no se produzca esta

circunstancia, serán responsables del pago de las tasas y de cuantas responsabilidades pudieran derivarse del uso del servicio el anterior usuario y subsidiariamente el nuevo, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

b) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

c) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario (en tanto se adecua su ubicación a lo dispuesto en este Reglamento), para su lectura o cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido para la prestación del servicio, o no tenerlo instalado en el lugar indicado en este Reglamento.

d) Alterar o manipular las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio, al objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

e) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

f) Toda variación de la instalación, del emplazamiento del contador o del tipo de contador por parte del abonado sin conocimiento y autorización de la Junta Vecinal.

g) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

h) La resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el aparato-contador o cualquiera de las instalaciones.

i) Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección del servicio autorizados por esta Junta Vecinal.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 36.- Sanciones

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 €.

Las infracciones graves se castigarán con multa de hasta 1.500 €, y con la suspensión del servicio.

En todo supuesto de suspensión del servicio serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por parte de esta Junta Vecinal, previo abono de los derechos de enganche vigentes en el momento de su liquidación, así como de los gastos derivados de la suspensión.

Disposición transitoria

Primera.- Se establece un periodo máximo de tres meses, contados desde la publicación del texto modificado de este Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que todos aquellos usuarios del servicio que no tengan instalado el aparato contador general y/o particular en la forma descrita en esta Ordenanza, modifiquen su emplazamiento y a su costa. A partir de esa fecha la Junta Vecinal procederá a realizar dichas obras contratando una empresa al efecto, con cargo al particular afectado de los gastos que de ello se generen.

Disposición adicional

Primera.- En caso de que la Junta Vecinal contrate un concesionario que se haga cargo de este servicio público o delegue su gestión, todos los artículos referidos a la Junta Vecinal se entenderán aplicados al concesionario designado.

Vigencia

El presente Reglamento en su nueva redacción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final

La modificación del presente Reglamento con la redacción que presenta ha sido aprobada con carácter definitivo en la fecha de 29 de julio

de 2008, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número, de fecha

El Secretario (ilegible). Vº Bº.-El Presidente (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DE LA ENTIDAD LOCAL DE VILLAYERDE DE ABAJO

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableció la Tasa por Prestación del Servicio abastecimiento de agua en la Ordenanza fiscal que fue aprobada con carácter definitivo en fecha 4 de mayo de 1996, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número 137, de fecha 17 de junio de 1996.

Ordenanza que ha sido modificada por la que se recoge en el presente texto, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el ámbito territorial que comprende la localidad de Villaverde de Abajo.

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, así como su tratamiento, cloración, control sanitario y cuantas actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

Se concederán las siguientes exenciones y bonificaciones de esta tasa:

- Locales municipales.

- Locales de las Juntas Vecinales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Uso doméstico:

a) Derechos de conexión o enganche a la red general al comenzar a prestarse el servicio o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por causa imputable al usuario, y por servicio de colector; por vivienda 920 €.

b) Cuota fija de servicio mínimo por vivienda, de carácter trimestral 8 €, que habilitará para el consumo de 30 m³.

c) Cuota de consumo trimestral por metro cúbico:

- Desde 31 m³ hasta 50 m³: 0,50 € por m³

- Desde 51 m³ hasta 70 m³: 1,00 € por m³

-Desde 7 l m³ en adelante: 2,00 € por m³.

Usos industriales, comerciales y de servicios:

a) Derechos de conexión o enganche a la red general al comenzar la prestación del servicio, o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por causa imputable al usuario, y por servicio de colector, por local 920 €.

b) Cuota fija de servicio mínimo por actividad al trimestre 8 €, habilitará para el consumo de 30 m³.

c) El consumo restante a partir de 30 m³, se tarificará con una reducción del 40% respecto del consumo doméstico.

Artículo 7.-Devengo, gestión, liquidación y recaudación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

-Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

-Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se regulará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca, y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La liquidaciones se harán trimestralmente en función del consumo con base a las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformarán cuatro liquidaciones anuales. Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del periodo.

El pago en periodo voluntario se realizará previa publicación de un edicto que anuncie la puesta al cobro de la tasa, en el anuncio se indicará un plazo de pago de veinte días para el ingreso. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario, serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, y todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Disposición adicional

1ª.-En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta Ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al periodo liquidado.

2ª.- En caso de que esta Junta Vecinal contratase o delegase en un tercero la gestión y cobro de este servicio público, todas las referencias hechas a la Junta Vecinal se entenderán hechas a aquéllos.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada con carácter definitivo por esta Junta Vecinal en fecha 29 de agosto de 2008, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número, de fecha, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Secretario (ilegible).-VºBº el Presidente (ilegible).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid..

Villaverde de Abajo, 8 de septiembre de 2008.-El Alcalde Pedáneo. (ilegible).

8231

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Parador Hostal de San Marcos - León, años 2008-2009-2010 (código 240255-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de septiembre de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DEL PARADOR HOSTAL DE SAN MARCOS - LEÓN AÑOS 2008 - 2009 - 2010

Capítulo I.-Disposiciones generales

Las denominaciones genéricas de este convenio que estén en género masculino se entienden extensivas también al género femenino. Por tanto cuando se refiera a los trabajadores se entenderá también que hacen referencia a las trabajadoras.

Artículo 1.-Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta personalmente a todos los empleados del Parador "Hostal de San Marcos de León", a excepción del personal no incluido en las categorías que, por niveles, se señalan en las tablas salariales.

Artículo 2.-Obligatoriedad.

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.-Vigencia y duración.

A) El presente Convenio tendrá una duración de tres años, concretamente desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del año 2010.

B) Durante la vigencia del Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal puedan afectar a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación.

*Artículo 4.-Efectos económicos.***Año 2008:**

• El salario base y demás conceptos económicos repercutidos, Plus de turno partido y manutención se incrementarán en un 5,10%. El resultado total es el que se refleja en las tablas salariales, según categorías, en el artículo 20.

• La base para el cálculo de la antigüedad crece en un 2,55%, resultado del 50% del incremento del salario base.

• La parte correspondiente al fondo de Acción Social (becas, libros, créditos, premios de natalidad y nupcialidad), así como los premios por jubilación anticipada y jubilación forzosa se incrementarán en un 5,10%.

• El Fondo de Productividad será el equivalente al 2,00% de la masa salarial del año anterior.

Año 2009:

• El salario base y demás conceptos económicos repercutidos, Plus de turno partido y manutención se incrementarán en un 4,50%. El resultado total es el que se refleja en las tablas salariales, según categorías, en el artículo 20.

• La base para el cálculo de la antigüedad crece en un 2,25%, resultado del 50% del incremento del salario base.

• La parte correspondiente al fondo de Acción Social (becas, libros, créditos, premios de natalidad y nupcialidad), así como los premios por jubilación anticipada y jubilación forzosa se incrementarán en un 4,50%.

• El Fondo de Productividad será el equivalente al 2,00% de la masa salarial del año anterior.

Año 2010:

• El salario base y demás conceptos económicos repercutidos, Plus de turno partido y manutención se incrementarán en un 4,60%. El resultado total es el que se refleja en las tablas salariales, según categorías, en el artículo 20.

• La base para el cálculo de la antigüedad crece en un 2,30%, resultado del 50% del incremento del salario base.

• La parte correspondiente al fondo de Acción Social (becas, libros, créditos, premios de natalidad y nupcialidad), así como los premios por jubilación anticipada y jubilación forzosa se incrementarán en un 4,60%.

• El Fondo de Productividad será el equivalente al 2,00% de la masa salarial del año anterior.

Artículo 5.- Denuncia.

Denunciado en forma el presente Convenio, dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la finalización de su vigencia, desde el 1 de enero del año 2011 y hasta que entre en vigor el nuevo será de aplicación el presente en su integridad.

Capítulo II.-Contratación, empleo y movilidad funcional*Artículo 6.-Plantilla.*

Estará integrada por los puestos de trabajo que, distribuidos por categorías dentro de cada grupo profesional, sean precisos para realizar las funciones y tareas que son necesarias, según especificaciones del vigente Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería.

Artículo 7.-Empleo.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la Empresa, se compromete a garantizar el empleo de los trabajadores fijos del Parador Hostal de San Marcos, ya en dicho establecimiento o en cualquier otro de la Empresa.

Artículo 8.-Contratación.

1.- Las modalidades de contratación que se utilicen en la Empresa comprenderán, sin hacer exclusiones, alguna de las reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias o de desarrollo del mismo. Tales modalidades son:

- Contrato indefinido a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Contrato indefinido fijo discontinuo.
- Contratos temporales en régimen de jornada ordinaria completa o a tiempo parcial con las alternativas varias posibles de la contratación a tiempo parcial. Las modalidades de contratación temporal son:

- Contrato para la formación
- Contrato en prácticas.
- Contrato de circunstancias de la producción.
- Contrato de interinidad.
- Contrato de obra o servicio.
- Contrato de relevo.
- Contrato de sustitución por jubilación anticipada.

2.- La contratación temporal se ajustará, siempre y de forma escrupulosa al principio de causalidad en el sentido claro de la modalidad de contratación temporal elegida permita la identificación del motivo o causa legalmente justificativo de su utilización.

3.- No existirá el encadenamiento injustificado de contratos temporales.

4.- El contrato eventual de acumulación de tareas por circunstancias de la producción, podrá alcanzar la duración máxima prevista en el ámbito territorial de Convenio Sectorial, conforme a lo informado por la Dirección General de Trabajo en fecha 1 de diciembre de 2003. La indemnización por conclusión de éstos contratos será de 2 días por cada mes trabajado.

5.- En las contrataciones a tiempo parcial queda habilitada la posibilidad de pacto de horas complementarias, que en todo caso, ha de ser expreso y previa comunicación al trabajador con una antelación mínima de 7 días.

6.- Las fórmulas de contratación utilizables, darán acceso a alguna de las categorías profesionales recogidas en el Anexo I de este Convenio.

7.- Lo expresado en los apartados precedentes lo es sin perjuicio de la vinculación debida a lo pactado en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería vigente.

8.- En los contratos a tiempo parcial, siempre que la jornada diaria no supere el 50 por 100 de la duración de la jornada ordinaria, se aplicará el régimen de turno continuado.

Artículo 9.-Procedimiento para la cobertura de vacantes.

1.- Se cubrirán sólo aquellas que la Empresa señale como necesarias porque respondan a exigencias estructurales en la actividad del establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Art.10.3 del presente Convenio.

2.- Vacantes de nivel 1 y 2: Se establece un sistema de libre designación por parte de la Empresa, previa consideración de los candidatos internos debidamente cualificados.

3.- Vacantes de nivel 3 y 4: Se regirán mediante el proceso de habilitación que se ha establecido en el Convenio colectivo general de Paradores de Turismo de España S.A.

4.- Vacantes de nivel 5: Si hubiera aspirantes de Parador distinto al Hostal de San Marcos, se cubrirá atendiendo al riguroso orden de antigüedad en la Empresa, sobre el que únicamente prevalecerán las necesidades de reunificación familiar. Si la vacante resultara desierta, procede la designación de trabajador ajeno a la Empresa, si bien, en función de los servicios prestados al Parador Hostal de San Marcos, como contratado temporal en puesto del mismo nivel, tendrán prioridad quienes acrediten haber prestado servicios en tal condición y siempre a favor de quienes la acrediten con mayor vinculación temporal.

5.- En todo caso y en igualdad de circunstancias, contarán con preferencia los aspirantes destinados en el Establecimiento.

6.- Los requisitos básicos para aspirar a la cobertura de vacantes así como los temarios y pruebas tipo para cubrir vacantes de cada nivel profesional serán los que estén acordados en el protocolo de habilitación vigente en la empresa en su conjunto.

7.- El resultado del proceso de cobertura de vacantes, será comunicado al Comité de Centro y se hará público mediante Nota Informativa.

8.- El Comité de Centro contará con presencia y participación activa en el desarrollo de las pruebas técnico profesionales propias de cada proceso de selección y comprobará que el desarrollo de las mismas, se ajusta al respeto de las reglas de procedimiento establecidas. A tal fin, designará a uno de sus miembros u otro empleado en quien de-

legue tal presencia y participación por cada uno de los procesos selectivos, aunque comprenda vacantes de varios Departamentos. Tal representación sindical, tendrá acceso, si así lo solicita, a las calificaciones adjudicadas y exámenes de cada aspirante, a excepción de las de vacantes de nivel I.

9.- La existencia de trabajadores en régimen de movilidad funcional conforme a lo previsto en el artículo 10 justifica la convocatoria de vacantes limitada al ámbito del Parador y a los empleados del mismo Parador. En todo caso los criterios para la cobertura de estas vacantes serán los establecidos en este artículo.

10.- Con carácter genérico, agotado el proceso de cobertura de vacantes y para aquellas que resultaran desiertas, la Empresa podrá recurrir a la contratación de personal externo a la misma, previa verificación de que dicho personal cubre las exigencias establecidas para el personal interno.

Artículo 10.-Movilidad funcional vertical y horizontal.

1. La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional, dentro de cada área funcional. Exigirá orden escrita de la que se dará cuenta al comité de centro o delegados de personal, solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprescindibles de la actividad productiva.

2. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

3. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realicen funciones superiores a la de la categoría profesional o puesto de trabajo por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, la empresa ofertará cobertura de la vacante correspondiente, conforme a lo que estipula este Convenio. La realización de funciones superiores obliga a la empresa a abonar la diferencia retributiva entre la categoría o puesto superior efectivamente ostentados y la propia de la función que se realice, salvo que en las funciones del sustituto entre la de suplir las ausencias del sustituto. Una vez cubierta la vacante, quien hubiera venido desempeñando los trabajos de superior categoría, si no fuera el adjudicatario de la plaza, volverá a desempeñar las funciones propias de su categoría profesional de origen de forma obligatoria.

4. La decisión tomada sobre movilidad vertical no implica traslados ni efectos hacia abajo por movimientos similares en cascada.

Capítulo III.-Jornada de trabajo, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 11.-Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.794 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores que fija dicha jornada en 40 horas semanales.

La flexibilización de la jornada semanal ordinaria, de 40 horas y la diaria de 8 horas, sin exceder en cómputo total la jornada anual pactada, es resultado del acuerdo alcanzado entre la Dirección del Establecimiento y la representación sindical, en fecha 18 de noviembre de 1998, cuya vigencia se hace coincidir con la de este Convenio.

Artículo 12.-Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanal ininterrumpidos.

Artículo 13.-Descanso diario.

A partir del 1 de enero de 2010, los trabajadores que realicen una jornada normal y del modo habitual, dispondrán de un periodo de descanso diario de 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

Artículo 14.-Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 31 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo, entre el empresario y el trabajador, respetándose, en cualquier caso, los criterios habituales en el Establecimiento.

El cómputo del tiempo para disfrute de las vacaciones no se limitará en modo alguno por el hecho de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal. Con independencia del tiempo que dure tal situación el empleado, al incorporarse al trabajo disfrutará del periodo completo en el año natural, sin descuento alguno, salvo que la situación de incapacidad se haya originado durante las vacaciones en cuyo caso no se producirá ampliación alguna.

Si dentro de los 31 días naturales de vacaciones coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el periodo natural a que correspondan.

Artículo 15.-Días festivos abonables y no recuperables.

Los 14 días festivos anuales establecidos por la Ley y cuyas fechas se señalan anualmente en concordancia con el Real Decreto 2001/1983, y que normalmente no se disfrutaban por la propia actividad de la Industria de Hostelería, deberán ser acumulados y disfrutados entre el 24 de mayo y el 26 de septiembre de la forma siguiente:

Se reconoce el disfrute de los antedichos 14 días al año, computándose además los días de descanso que corresponda para dicho periodo, los cuales deberán ser añadidos a éstos. Por lo tanto se disfrutará un periodo continuado de 18 días (14 más 4) en el año 2008, 19 días (14 más 5) en el año 2009 y 20 días (14 más 6) en el año 2010.

Artículo 16.-Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se detallan:

a) Por matrimonio del trabajador; quince días naturales en caso de matrimonio con efectos civiles plenos y en el caso de las parejas de hecho, mediante la acreditación administrativa suficiente de esa circunstancia.

b) Por nacimiento de hijos, cuatro días.

c) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, tres días. En el parentesco por afinidad, se asimila la situación de la pareja de hecho del trabajador o de la trabajadora, que previamente haya sido acreditada administrativamente de forma suficiente.

d) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

e) Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos o acto similar, según la religión, un día.

f) Hasta dos días al año para asuntos propios, a fin de atender a necesidades personales. Dichos días se disfrutarán siempre que se preavise con seis días de antelación, sin necesidad de justificación.

Salvo pacto en contrario que prevalece siempre no serán acumulables entre sí y no podrán ser utilizados simultáneamente por más de un empleado del mismo Departamento.

Agotado el disfrute de esta licencia, la Dirección del establecimiento no obstaculizará el cambio de días de descanso o de turno entre empleados del mismo Departamento, siempre que quede garantizada la cobertura del servicio.

Los días de esta licencia no disfrutados al final del ejercicio se abonarán en la nómina del mes de diciembre de cada año en su valor

del salario día, según niveles, entendiéndose por salario día todos los conceptos salariales más la media de prima de producción anual.

g) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los diez primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados b), c), e) y d), estos permisos se incrementarán en la siguiente escala:

.- Un día más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

.- Dos días más, si se produce en las provincias limítrofes y tres días más, si se produce en el resto de España.

h) Por el tiempo indispensable para:

1.- El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

2.- Acompañamiento de hijos menores de doce años y personas dependientes a la asistencia sanitaria.

3.- Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso a la empresa con setenta y dos horas de antelación.

4.- La asistencia médica a especialista de la Red Sanitaria Pública o a médico de cabecera, incluyendo tanto el tiempo de visita como el tiempo invertido en los desplazamientos, contra prestación tanto de la prescripción de cita como del justificante de la visita realizada.

5.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 12 años o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial. La empresa concederá sin pérdida de retribución el permiso necesario para el tiempo preciso al efecto, para asistir a consulta médica. Teniéndose que justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo o persona acreditada de la S.S.

Artículo 17.-Permiso para atención de hijos lactantes.

Las trabajadoras y trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora retribuida de ausencia del trabajo. Esta reducción se podrá disfrutar a elección del trabajador o trabajadora previa comunicación a la Dirección del centro de trabajo con antelación suficiente de cualquiera de las siguientes formas:

a) Dividida en dos fracciones al comienzo o al final de la jornada o de alguno de los turnos de la misma si se trabaja en régimen de jornada partida.

b). Acumular el total de horas de permiso resultantes de la reducción anterior y disfrutarlas de forma ininterrumpida y a continuación de la suspensión por maternidad totalizando 19 semanas.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos, de acuerdo con lo establecido en el ET.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Artículo 18.-Reducción de jornada por motivos familiares.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Los trabajadores y trabajadoras con sistema de trabajo a turnos que reduzcan su jornada por motivos familiares, tendrán derecho a la elección de turno y a la concreción del horario dentro del turno elegido. Si dos o más trabajadores y trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante dentro del mismo departamento, el Director del Parador podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 19.-Excedencias y licencia sin sueldo.

1. Excedencia Voluntaria

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año o más, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años.

Será necesario haber prestado más de dos años de servicio efectivo para el pase a la situación de excedencia voluntaria cuando un trabajador participe en cursos de formación de modo voluntario y tal consecuencia haya sido acordada por la Mesa de Formación. Tal efecto no se producirá cuando la participación en cursos de formación tenga carácter obligatorio, sin perjuicio de las condiciones y consecuencias que tales casos fije la Mesa de Formación.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un periodo al menos de dos años de servicio efectivo en la empresa.

En el último mes de su periodo de excedencia, el trabajador excedente deberá solicitar su reincorporación al trabajo a partir de la fecha en que aquella finalice. En caso de que no cumpla este requisito, se considerará que renuncia a su derecho de reincorporación y será dado de baja definitivamente en la empresa.

El trabajador excedente tendrá el derecho preferente de reintegro en su centro de trabajo si hubiese vacante de su misma categoría profesional, en el caso de no existir dicha vacante en el centro de trabajo de procedencia, el trabajador tendrá la opción de elegir si se incorpora a otro centro de trabajo.

La Dirección de la empresa deberá comunicar al Comité de Empresa de todos aquellos casos en los que el trabajador excedente hubiese quedado pendiente de reintegro por falta de vacante.

Al finalizar la excedencia y siempre que no exista vacante de la misma en el Parador, el excedente tendrá la facultad de prorrogar su situación hasta un máximo de un año. Esta norma no afecta a la situación especial recogida por la ley para la mujer trabajadora.

La relación laboral del excedente voluntario quedará extinguida cuando no haya solicitado el reintegro en el mes precedente al vencimiento del periodo máximo de excedencia voluntaria, o de alguno de sus periodos parciales, respecto del que se hubiere solicitado prórroga.

2. Excedencia especial de uno a doce meses

Al trabajador con antigüedad en la Empresa de un año o más se le concederá este tipo de excedencia por un periodo de uno a doce meses, con la reserva del puesto de trabajo en el mismo Establecimiento, siempre y cuando estén suficientemente justificadas las causas de solicitud a juicio de la Dirección y previo informe del Comité de Centro.

No se podrá disfrutar de una nueva excedencia de este tipo si no han transcurrido dos años desde la conclusión de la inmediata anterior. Caso de comprobarse la falsedad de las causas alegadas, la excedencia especial concedida se considerará excedencia voluntaria.

Agotado el periodo de excedencia especial el interesado podrá acogerse a la excedencia voluntaria expresada en los párrafos anteriores.

3. Excedencia por cuidado de familiares

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo, el personal laboral tendrá derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñen actividad retribuida.

Durante el periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia por cuidado de familiares tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

La excedencia contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo centro generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del centro.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocado por la Dirección de la Empresa, especialmente con ocasión de su incorporación.

Finalizado el período de excedencia por cuidado de familiares o desaparecida la causa que diera lugar al mismo, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del plazo de un mes anterior a dicha finalización, en el supuesto de su duración normal o cuando cese el supuesto que diera lugar a la excedencia.

4. Licencia sin sueldo.

Por razones personales y para supuestos que no tengan encaje en alguno de los casos anteriores, la Empresa, previa conformidad del Director Regional a la propuesta del Director del Establecimiento, podrá autorizar peticiones individuales de licencia sin sueldo y con reserva de puesto de trabajo de hasta seis meses de duración.

Capítulo IV.-Retribuciones

Artículo 20.-Salario base.

El salario base para cada categoría profesional es el que se especifica por niveles, en las siguientes cuantías para los años 2008, 2009 y 2010:

Nivel	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Nivel 1	1.393,57 €/mes	1.456,28 €/mes	1.523,27 €/mes
Nivel 2	1.152,80 €/mes	1.204,68 €/mes	1.260,09 €/mes
Nivel 3	1.107,24 €/mes	1.157,06 €/mes	1.210,29 €/mes
Nivel 4	1.025,89 €/mes	1.072,06 €/mes	1.121,37 €/mes
Nivel 5	968,79 €/mes	1.012,39 €/mes	1.058,96 €/mes

Artículo 21.-Antigüedad.

En el Convenio Colectivo vigente para los años 1995 a 1997 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 7 de junio de 1996), se estableció que el complemento de antigüedad, en los términos allí pactados, solo sería de aplicación a los empleados que, a 1 de mayo de 1996, vinieran percibiéndola, estableciéndose una escala de antigüedad para el devengo de futuros tramos de antigüedad en este personal.

Consecuencia de lo anterior, el complemento de antigüedad, no absorbible ni compensable, se sigue manteniendo, a los actuales perceptores del mismo por aplicación de lo previsto en el Convenio Colectivo antes citado, no resultando de aplicación a nuevas contrataciones realizadas con posterioridad a 1 de mayo de 1996 e incrementándose cada año de vigencia del presente convenio en el 50 por 100 del porcentaje de aumento pactado para el salario base de cada año.

La escala de antigüedad para los tramos que perfeccionen los trabajadores que tienen derecho a ella, es la siguiente según tramos de tiempo:

A los tres años de servicio: el 3% sobre el salario base.

A los seis años de servicio: el 8%, sobre el salario base.

A los nueve años de servicio: el 16% sobre el salario base.

A los catorce años de servicio: el 26% sobre el salario base.

A los diecinueve años de servicio: el 38% sobre el salario base.

A los veinticuatro años de servicio: el 45% sobre el salario base.

La alusión hecha al salario base en la antedicha escala, se entiende realizada al vigente en el momento en que el trabajador perfeccione o alcance el tramo de antigüedad de que se trate.

Artículo 22.-Prima de producción.

El sistema de participación en los ingresos lo constituye la prima de producción.

Esta prima consiste en un porcentaje sobre los ingresos brutos de explotación del centro de trabajo, incluidos los correspondientes a ventas de artículos varios y comisiones por cambio de divisas. Quedan excluidos de la prima de producción, en consecuencia, el IVA, las comisiones de agencias de viaje y los descuentos por pagos del cliente con tarjeta de crédito.

La forma de determinación de la prima de producción será la siguiente:

A) Se crea un fondo constituido por la aplicación del porcentaje del 6,00% para el año 2008, del 6,30% para el año 2009 y del 6,40% para el año 2010 sobre los ingresos brutos resultantes de lo señalado en el párrafo segundo de este artículo.

B) Cantidad lineal fija por prima de producción: El 0,20% para el año 2008, el 0,50% para el año 2009 y el 0,60% para el año 2010 de la cantidad que resulte del fondo mensual se distribuirá linealmente entre todos los trabajadores del establecimiento. El importe total de dichas cantidades lineales, se detraerá del fondo a que se hace referencia en el apartado A).

C) El fondo obtenido según señala el precedente apartado A) y una vez detraída la cantidad resultante del porcentaje lineal correspondiente para cada año, se distribuye por aplicación de la tabla de coeficientes que se fija en el anexo de categorías profesionales, niveles y coeficientes de distribución de la prima de producción.

D) El valor del punto se conseguirá multiplicando los coeficientes establecidos para cada nivel por el número de trabajadores que exista en el centro en dicho nivel. A continuación se dividirá el total montante del fondo en euros por el número total de puntos correspondientes a la plantilla, resultando el valor del punto en el mes de que se trate, y ese valor se multiplica por la puntuación correspondiente a cada trabajador.

E) El fondo a distribuir resultante de lo señalado en el apartado A) de este artículo, establece el límite máximo de la cantidad a pagar en concepto de prima de producción.

F) La representación de los trabajadores podrá examinar el detalle del total resultante antes de su distribución.

Artículo 23.-Garantía salarial en caso de incapacidad temporal.

Con independencia de lo establecido en las leyes de la Seguridad Social sobre prestaciones en caso de accidente o enfermedad, el trabajador afectado por incapacidad temporal deberá percibir, con cargo al Establecimiento, la diferencia existente hasta completar el 100 por 100 del salario base, prorrateo de pagas extras más antigüedad y prima de producción.

Este complemento al 100 por 100, se percibirá por los trabajadores afectados por este Convenio y desde la firma del mismo, sin exclusión de la parte correspondiente a la prima de producción.

Si se produjera variación al alza del índice de absentismo, la Comisión Mixta de interpretación y control del Convenio Colectivo se reunirá, con el objeto de determinar la aplicación en su caso, de lo previsto en el párrafo siguiente.

La garantía salarial excluirá la parte correspondiente a la prima de producción, salvo que la situación de incapacidad temporal sea debida a accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad y hospitalización, pues en tales supuestos, la garantía salarial también incluye la parte correspondiente a la prima de producción.

Artículo 24.-Fondo de Productividad.

1.-Para el año 2008, se constituye un fondo de productividad constituido por el 2,00 por 100 de la masa salarial correspondiente al año 2007. No acumulando su importe al percibido en el año anterior.

Para el año 2009, el fondo de productividad será el 2,00 por 100 de la masa salarial correspondiente al año 2008. No acumulando su importe al percibido en el año anterior.

Para el año 2010 el fondo de productividad será el 2,00 por 100 de la masa salarial correspondiente al año 2009. No acumulando su importe al percibido en el año anterior.

2.- La cuantía resultante del punto anterior, se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios:

El 20 % de la cuantía resultante conforme al punto anterior, se distribuirá linealmente entre todos los empleados afectados por el Convenio y en proporción al tiempo de servicios efectivamente prestados en el año natural.

La distribución se efectuará conforme al sistema de coeficientes siguiente y en proporción al tiempo de servicios efectivamente prestados:

Nivel Salarial	Coeficiente
Nivel I	1,8
Nivel II	1,6
Nivel III	1,4
Nivel IV	1,2
Nivel V	1

A efectos de lo establecido en este artículo, se considera tiempo efectivo de trabajo los períodos de cierre de las instalaciones y los supuestos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, hospitalización y maternidad.

El abono se realizará una vez auditadas y aprobadas las cuentas de la Empresa.

Artículo 25.-Horas extraordinarias y nocturnidad.

1.-Horas extraordinarias.- Se abonarán por el valor de las horas ordinarias resultante del salario base y, en su caso, antigüedad, con un recargo del 75 por 100.

2.-Nocturnidad.- Alcanza a las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas y se abonará con un 25 por 100 de recargo en el salario base.

Artículo 26.-Gratificaciones extraordinarias.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad: 30 días de salario base más antigüedad.
- b) Julio: 30 días de salario base más antigüedad. Períodos de devengo 1 de julio a 30 de junio. Fecha de abono primeros días de julio.
- c) Septiembre: 30 días de salario base más antigüedad. Períodos de devengo 1 de septiembre a 31 de agosto. Fecha de abono primeros días de septiembre.

Artículo 27.-Manutención.

Los trabajadores a los que se aplica este convenio tendrán derecho, como complemento extra salarial en especie, a recibir con cargo a la Empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención, o un complemento de 44,7 € al mes en el 2008, 47 € al mes en el 2009, y 49 € al mes en el 2010. La comida será digna y única para todos.

Los trabajadores que opten por sustituir la manutención en especie por este complemento, lo harán de forma escrita a la Dirección del Establecimiento y quedarán obligados por su opción durante todo el tiempo de vigencia del Convenio.

En cualquiera de las dos modalidades no se percibirá la parte proporcional que corresponde a bajas por incapacidad temporal, vacaciones, días abonables y no recuperables y licencias.

Artículo 28.-Plus de turno partido.

Para el año 2008 se establece el plus de turno partido, en una cuantía de 1,64 euros por jornada desempeñada efectivamente en este régimen. El importe para el año 2009 es de 1,71 euros por jornada desempeñada efectivamente en este régimen y el importe para el año 2010 es de 1,79 euros por jornada desempeñada efectivamente en este régimen.

Artículo 29.-Anticipos.

Los trabajadores afectados por éste convenio, podrán obtener anticipos por el 90 por 100 de lo devengado al momento de la solicitud, tomándose como referencia, para la parte de prima de producción, la correspondiente al mes precedente en la misma fecha de petición del anticipo. Tales anticipos se deducirán de la nómina del mismo mes.

Con carácter excepcional, los trabajadores pueden solicitar anticipos superiores. Ésta petición, será cursada por el Director del

Parador al Director regional para su conformidad, si la estimara procedente, en el plazo máximo de siete días. En caso de ausencia del Director Regional, dicho trámite de conformidad corresponde a la Dirección General Económico Financiera y de Recursos Humanos. El régimen de reintegro, sin exceder en ningún caso de doce mensualidades, se fijará en el escrito de concesión.

Artículo 30.-Dietas y locomoción.

1.- La Empresa abonará a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio los gastos en que incurrieran por razón de desplazamientos ordenados por la Empresa para participar en actividades sindicales o formativas y en todo caso en que el desplazamiento se deba a convocatoria empresarial.

2.- El reembolso de los gastos incurridos exige siempre la aportación de los correspondientes justificantes de gasto.

3.- El medio de transporte y su clase se ajustará a las siguientes reglas:

Como norma general y para trayectos superiores a 300 kilómetros se utilizará transporte público, salvo que la disponibilidad horaria o el tiempo invertido en el trayecto aconsejen el uso de vehículo propio.

Para viajes aéreos se utilizarán clases turista y/o económica.

Para viajes en tren se puede hacer en 1ª clase, siempre que el coste sea igual o inferior al equivalente en avión en clase económica.

Los residentes en Canarias, Ceuta y Melilla harán siempre uso del descuento por residencia.

Si se utiliza el propio vehículo se abonarán 0,19 € por kilómetro recorrido, y se aplicará la tabla de distancias kilométricas disponibles en la Empresa.

4.- Desplazamientos al extranjero. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988 y las normas posteriores de su actualización, salvo que el desplazamiento, alojamiento y manutención sean a cargo de la propia Empresa, en cuyo caso no se percibirán las cantidades señaladas.

5.- Los gastos referenciados son los únicos reembolsables, salvo algún supuesto excepcional que pudiera darse y que exigirá autorización expresa.

6.- Si excepcionalmente, y porque no estuviera señalado lo contrario se realizase el viaje acompañado de uno o varios de los miembros de la unidad familiar, los costes incurridos por los mismos se facturarán aparte y serán abonados directamente por el empleado.

7.- En ayuda para la manutención se abonarán 7,44 euros, para el año 2008, y 7,78 euros, para el año 2009, y 8,13 euros para el 2010 diarios. En viajes al extranjero se determinarán la cuantía de este concepto según las circunstancias propias del viaje.

8.- La solicitud de autorización para viajar se ajustará al modelo establecido por la Instrucción D.G.E.R.H. 13/97 o el vigente en su momento.

9.- Anticipos: Se pueden solicitar en cuantía aproximada a los gastos previsibles. El reintegro de los mismos se efectuará sin dilación a seguido del reembolso de gastos.

Capítulo V.-Régimen social y asistencial

Artículo 31.-Jubilaciones y bajas voluntarias en la Empresa.

A) Jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años como medida de fomento al empleo.

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los sesenta y cuatro años al amparo de lo previsto en el Real Decreto regulador en esta materia. En este caso, la Empresa se obliga a sustituir simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestaciones de desempleo o joven demandante de primer empleo.

El trabajador que se acoja a esta jubilación anticipada percibirá de la Empresa una compensación económica no inferior a 5.859,69 € íntegros en el año 2008, 6.123,38 € íntegros en el año 2009 y 6.405,05 € íntegros en el año 2010.

Con independencia de la anterior cantidad también se le abonará el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la Empresa.

B) Jubilación voluntaria anticipada o baja voluntaria entre los sesenta y los sesenta y cinco años.

Las partes firmantes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada o bajas voluntarias entre los sesenta y los sesenta y cinco años dentro del marco de una política de estabilidad en el empleo con las medidas concretas que para ello se establezcan en cada caso, por lo que, en ese sentido la Empresa abonará a los trabajadores que así lo decidan, y previo acuerdo, una compensación económica conforme a la siguiente escala.

	2008	2009	2010
A los sesenta años	29.298,44 €	30.616,87 €	32.025,24 €
A los sesenta y un años	23.438,74 €	24.493,49 €	25.620,19 €
A los sesenta y dos años	17.579,06 €	18.370,12 €	19.215,15 €
A los sesenta y tres años	11.719,37 €	12.246,74 €	12.810,09 €
A los sesenta y cuatro años	5.859,69 €	6.123,38 €	6.405,05 €

Además de las expresadas cantidades, percibirán un premio de jubilación consistente en el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la Empresa.

C) Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Se acuerda a los 65 años la jubilación de todos los trabajadores siempre que el trabajador cumpla los requisitos para acceder a una pensión de jubilación, y se realice en el marco de una política de estabilidad en el empleo con las medidas concretas que en cada caso se establezca para ello. A tal efecto los trabajadores que se jubilen con sesenta y cinco años de edad con un mínimo de veinte años de servicio, percibirán un premio de jubilación consistente en el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la Empresa.

D) Jubilación anticipada parcial:

Al amparo del art. 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del Art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce a los trabajadores el derecho a solicitar de la empresa la jubilación parcial y la reducción de la jornada, entre el mínimo y el máximo fijado por la presente Ley, cuando se reúnan los requisitos legalmente establecidos y, en especial el de la edad.

Cuando los trabajadores soliciten la jubilación parcial y la reducción de la jornada, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello en la legislación vigente y reúnan asimismo las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social la empresa procurará su concesión, siempre que sea posible por organización de las plantillas del parador de acuerdo con la correcta atención del servicio y cuando sea factible la sustitución por un relevista tanto porque sea viable su selección en el mercado laboral como porque no impida la promoción profesional de un empleado del Parador de León.

E) Vigencia.

Las indemnizaciones establecidas en este artículo, tienen como término de vigencia el 31 de diciembre del año 2011.

Artículo 32.-Seguro de vida y accidentes.

La Empresa concertará un seguro que garantice a sus trabajadores fijos, menores de 65 años, la percepción de 10.386,68 € para el año 2008, 10.854,08 € para el año 2009 y 11.353,36 € para el año 2010, para sí mismos, en el caso de incapacidad permanente absoluta o a sus herederos legales en el supuesto de fallecimiento.

En el caso de que la muerte se produjera por accidente laboral o se declare por dicho motivo situación de invalidez permanente absoluta, el Seguro cubrirá la percepción de 20.773,37 € para el año 2008, 21.708,17 € para el año 2009 y 22.706,75 € para el año 2010.

Se considerará al trabajador beneficiario de dicho seguro a partir del primer día del mes siguiente natural a aquel en que haya obtenido la condición de fijo en la plantilla.

En caso de no concertarse el seguro por parte de la Empresa, ésta asumirá las indemnizaciones contenidas en este artículo.

Se aplicará el seguro de vida a los contratados temporales a partir de contratos de una duración no inferior a 15 días.

Artículo 33.-Premio de nupcialidad.

El personal de uno y otro sexo que contraiga matrimonio o equivalente en el supuesto de otras religiones o creencias, llevando en la Empresa más de dos años de servicio efectivo, percibirá en la nómina de dicho mes un premio de 215,45 euros para el año 2008; 225,14 euros en el año 2009 y 235,50 € para el año 2010.

Artículo 34.-Premio de natalidad.

Por cada hijo nacido a partir de la entrada en vigor de este Convenio se abonará al trabajador que lleve más de tres años en la Empresa la cantidad de 103,73 euros para el año 2008, 108,40 euros para el año 2009 y 113,39 euros para el año 2010 pagaderos en la nómina de dicho mes. En el supuesto de que los padres del nacido sean ambos trabajadores de la Empresa, el premio se abonará exclusivamente al padre o a la madre.

Artículo 35.-Becas.

El personal que presta sus servicios en el Parador Hostal de San Marcos, en la proporción que resulte, tomada en consideración la plantilla del Parador Hostal de San Marcos, tendrá derecho a participar en el fondo de becas establecido en el Convenio Colectivo de Paradores de Turismo que a continuación se recoge:

1. Para hijos de trabajadores: Se crea un fondo de 14.914,31 euros, para el año 2008, y 15.466,14 euros, para el año 2009 y 16.177,58 para el 2010 como ayuda para cursar estudios de carrera universitaria. Este fondo será repartido entre todas las solicitudes admitidas y posteriormente seleccionadas; en el caso de que la realización de tales estudios implique cambio de residencia, se duplicará la cantidad de la asignación económica general.

Las normas para adjudicación de estas becas serán las siguientes:

a) Tendrán derecho a solicitar estas becas los hijos del personal acogido a este Convenio. Igualmente podrán solicitarlo aquellos hijos de huérfanos que en vida del padre o madre hayan disfrutado con aprovechamiento de una de las becas concedidas en este artículo y los hijos de los trabajadores que hayan causado baja por enfermedad o accidente, en las mismas condiciones. Quedan excluidos los hijos emancipados.

b) Se tendrán en cuenta el número de miembros y los ingresos de la unidad familiar del solicitante. Para esto, la cuantía de la beca será mayor cuando los ingresos divididos por el número de miembros sean menores.

c) No tendrán derecho los hijos de aquellos trabajadores que tengan solicitada otro tipo de beca.

2. Para trabajadores: Se crea un fondo de 14.914,31 euros, para el año 2008, y 15.466,14 euros, para el año 2009 y 16.177,58 euros para el 2010 para atender a los gastos de estudios de aquellos trabajadores que lo soliciten. En caso de no poder adjuntar la matrícula dentro del plazo establecido, este documento deberá suplirse por certificado de la Universidad o Escuela Oficial, indicando en qué fecha se abre el plazo de matrícula, asimismo el trabajador adjuntará una declaración comprometiéndose a adjuntar la matrícula en la fecha inmediata a su suscripción, ya que en caso contrario deberá devolver el importe de la beca concedida, que en primera instancia se le concedió pendiente de este requisito y como anticipo de sueldo del mes en que certifique el plazo de matrícula.

La cuantía de la beca irá en relación con los gastos que tenga que soportar el trabajador.

Se crea igualmente un fondo de 7.457,15 euros, para el año 2008, y 7.733,06 euros, para el año 2009 y 8.088,78 euros para el año 2010 para ayuda a la recuperación de los hijos de trabajadores en Escuelas Especiales por razón de su discapacidad física o psíquica.

Es requisito imprescindible adjuntar el certificado médico acreditativo del tipo de deficiencia padecido.

Para recibir cualquiera de las becas anteriormente relacionadas es imprescindible presentar junto con la solicitud, además de los específicamente descritos en cada una de ellas, los siguientes documentos:

1.- Impreso de matrícula o justificante de que está matriculado en el centro donde va a realizar los estudios. Es importante que en este impreso figure el importe pagado.

2.-Certificado oficial de que no solicita otra beca, o documento similar.

3.-Informe de los Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa certificando la veracidad de la documentación aportada.

4.-Declaración de la renta o certificado de ingresos de la unidad familiar junto con el certificado de Hacienda de que no se hizo declaración de renta.

La falta de cualquiera de los documentos solicitados supondrá la inmediata denegación de la beca.

Las solicitudes se presentarán antes del 30 de noviembre de cada año, a través del Director respectivo y dirigidas a la Dirección General Económico Financiera y de Recursos Humanos de la Empresa.

Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, estas serán entregadas al Comité de Empresa el cual efectuará su selección y posteriormente serán aprobadas por la Dirección de la Empresa.

Artículo 36.-Ayuda para gastos de libros escolares

El personal que presta sus servicios en el Parador Hostal de San Marcos, en la proporción que resulte, tomada en consideración la plantilla del Parador Hostal de San Marcos, tendrá derecho a participar en el fondo establecido en el Convenio Colectivo de Paradores de Turismo para ayuda de libros escolares que a continuación se recoge:

Se crea un fondo de 13.422,88 euros, para el año 2008, y 13.919,52 euros, para el año 2009, 14.559,82 euros para el 2010 para ayuda de libros escolares distribuidas en ayudas de hasta 55,67 euros, para el año 2008, y 57,73 euros, para el año 2009, y 60,38 euros para el 2010 cada una. Dichas ayudas se concederán a los trabajadores con hijos en edad escolar a partir de preescolar y hasta que comiencen la etapa universitaria.

En el seno de la unidad familiar podrán adjudicarse tantas ayudas como hijos hubiere, siempre y cuando los recursos económicos así lo exijan a fin de ayudar al que más lo necesita.

Los solicitantes deberán adjuntar fotocopia de la declaración de la renta del año anterior, certificado del Director del colegio donde esté matriculado, así como factura de la compra de los libros.

Las solicitudes deberán de enviarse antes del 31 de octubre de cada año a la Dirección General Económico Financiera y de Recursos Humanos, quien las entregará al Comité de Empresa que efectuará su selección y adjudicación, pasándosele a la Dirección General Económico Financiera y de Recursos Humanos la relación de admitidos y excluidos y sus importes correspondientes, para que el mes siguiente de dicha entrega sea abonado a los trabajadores afectados.

En todos los casos de concesión de ayuda o becas, la falta de algún documento o requisitos exigidos, supone la exclusión definitiva y por tanto la denegación de la solicitud.

Artículo 37.-Créditos

El personal que presta sus servicios en el Parador Hostal de San Marcos, en la proporción que resulte, tomada en consideración la plantilla del Parador Hostal de San Marcos, tendrá derecho a participar en el fondo establecido en el Convenio Colectivo de Paradores de Turismo para la concesión de créditos que a continuación se recoge:

Se crea un fondo de 89.485,84 euros, para el año 2008, y 92.796,82 euros, para el año 2009 euros y 97.065,47 euros para el 2010 para la concesión de créditos a sus trabajadores para hacer frente a las necesidades familiares urgentes.

El Comité de Empresa estará facultado a la vista de las solicitudes de crédito a fraccionar los mismos según las peticiones y necesidades.

Los solicitantes deberán acreditar la situación económica de la unidad familiar.

En caso de que solamente trabaje uno de los miembros deberá adjuntar declaración jurada del resto de los miembros de la unidad familiar que en edad superior a 16 años no trabajen, así como copia de la declaración de la renta del año anterior e informe de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa.

Las solicitudes deberán enviarse a la Dirección General Económico Financiera y de Recursos Humanos antes del 31 de julio de cada año,

las cuales serán entregadas al Comité de Empresa, que será quien efectúe la selección. Posteriormente serán aprobadas por la Dirección de la Empresa.

En caso de urgente necesidad, el Comité de Empresa podrá proponer a la Dirección de la Empresa la anticipación de la concesión de algunos de los citados créditos.

Una vez concedidos los préstamos se reintegrarán en un plazo máximo de 48 mensualidades.

Definitivamente concedidos los créditos se entregarán al mes siguiente de su concesión.

La falta de algún documento o requisito exigidos, supone la exclusión definitiva y por lo tanto la denegación de la solicitud.

Capítulo VI.-Régimen disciplinario

Artículo 38.-Faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Estatal para el Sector de Hostelería, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular la Ley 53/1984 de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, así como las normas de desarrollo y complementarias que regulen dicha materia cuyo incumplimiento tendrá la calificación de falta muy grave.

Capítulo VII.-Seguridad y salud en el trabajo

La protección de los trabajadores, constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes de este Convenio, ambas partes consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en el centro de trabajo que tenga como fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

La acción preventiva estará fundamentada en los siguientes principios:

Primero.- Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando su generación con la eliminación del factor riesgo o el riesgo en sí mismo, inicialmente identificado.

Segundo.- En toda modificación del proceso o tareas se procurará que la nueva tecnología o procesos productivos no generen nuevos riesgos. Cuando se implanten nuevas tecnologías se añadirán todas las medidas preventivas para evitar los posibles riesgos que pudiera ocasionar su incorporación.

Tercero.- Cuando se precise incorporar trabajadores procedentes de Empresas de Trabajo Temporal, la Dirección está obligada a informar a los representantes legales de la misma de la adscripción de los trabajadores puestos a disposición por la Empresa de Trabajo Temporal, así como de las funciones que van a realizar y puesto de trabajo que van a ocupar. Estos trabajadores estarán representados a todos los efectos y mientras dure su relación con la Empresa usuaria por los órganos de representación de los trabajadores con que cuente la misma.

Cuarto.- La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realiza, y en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Quinto.- La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal como se prevé en la Ley, respetará siempre el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador.

Sexto.- La Empresa a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con los apartados previstos en su artículo 18 apartado 1 y siguientes.

Séptimo.- Los Delegados de Prevención y el Comité de Empresa deberán ser informados de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que pudieran tener repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

El absentismo injustificado conlleva una pérdida de productividad e incide de manera negativa en los costes laborales, perjudicando

con ello la competitividad de Paradores y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y renta de los trabajadores. La reducción del absentismo injustificado en el ámbito de cada Parador debe ser un objetivo compartido por la representación sindical y empresarial, dado que se proyecta sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los empleados. Evitando trastorno en turnos, incrementos en volumen y ritmos de trabajo, y en horas o jornadas extras.

Con el fin de establecer un control y seguimiento del absentismo, las partes firmantes de este Convenio se comprometen a asumir el resultado del Protocolo sobre esta materia se pactase en el Convenio General de la Red, en el que entre otras cosas, se estudien sus causas, su evolución, y, en su caso, se establezcan las medidas correctoras y los criterios para su reducción.

Artículo 39.-Salud laboral.

Los Delegados de Prevención y el Comité de Centro de Seguridad y Salud del Parador Hostal de San Marcos, son los órganos competentes para la vigilancia, control y desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en los ámbitos funcionales donde tengan sus respectivas competencias de representación. La Dirección del Centro y la Dirección de la Empresa, tendrán que adoptar las medidas y realizar las prácticas preventivas que en materia de prevención de riesgos laborales, y con el objeto de salvaguardar la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras que se pudieran proponer desde dicho órgano.

Este órgano de representación, tiene las competencias y facultades que la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y demás normas concordantes otorgan a los Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud, así como aquellas de las que se doten mediante sus Reglamentos de Funcionamiento.

Artículo 40.-Acoso moral y acoso sexual.

Las partes firmantes de este Convenio, conscientes de la vinculación de los supuestos ciertos de acoso moral con la salud de quienes se vinculan a Paradores con un contrato de trabajo, se comprometen a realizar el esfuerzo necesario para crear y/o mantener un entorno laboral respetuoso con la dignidad y con la libertad personal en el ámbito de la empresa.

A tal fin, las partes firmantes de este Convenio se comprometen a asumir el resultado del Protocolo sobre esta materia existe en la empresa como instrumento operativo suficiente para hacer efectiva la garantía de un entorno laboral respetuoso con la libertad y dignidad personales antes enunciadas. Protocolo que será expresivo de que se entiende por acoso moral, de cómo identificar las situaciones protegibles y el procedimiento de actuación en los órdenes tanto correctivo como, si procediera, disciplinario.

En los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores, las partes firmantes se comprometen a asumir el resultado del Protocolo en relación con los casos ciertos de acoso sexual entendido como una imposición no deseada de requerimientos sexuales y por razón de sexo, entendido como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La aplicación de medidas correctoras que resulten de lo acordado, son independientes de las propias del orden jurisdiccional competente, penal o, en su caso, civil.

Artículo 41.-Violencia de género.

La violencia de género, como expresa la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en el apartado 3 de su artículo 1 comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Acreditada la situación de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, antes citada, se aplicarán las medidas a que se refiere su artículo 21 en orden a derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social o la normativa que en su momento esté en vigor.

En el supuesto en que la consecuencia sea el traslado de centro de trabajo, se cubrirán por la Empresa los gastos de mudanza de mo-

biliario y enseres así como los de desplazamiento inicial de los miembros integrantes de la unidad familiar efectiva de la empleada trasladada que vinieran conviviendo con ella habitualmente.

Artículo 42.-Ropa de trabajo.

La entrega de uniforme se hará cada dos años, salvo deterioro justificado. En el caso de ser obligatoria la camisa, se hará entrega de dos unidades de ésta a toda persona afectada por esta obligación. La limpieza y conservación de la ropa de trabajo y uniforme será a cargo de la Empresa. El calzado, calcetines y medias se efectuará mediante la entrega de una cantidad en metálico fijada en 100,11 € para el 2008.

La cantidad señalada será incrementada automáticamente para cada ejercicio anual, en el tanto por ciento de variación de precios que para los artículos indicados certifique el Instituto Nacional de Estadística.

Capítulo VIII.-Comité de empresa y grupos de trabajo

Artículo 43.-Comité de Empresa.

A) El Comité de Empresa, es el órgano unitario de representación de los trabajadores en el Centro de Trabajo y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información económica de la marcha del Establecimiento, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de regulación del empleo, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación del personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en el Establecimiento. Los delegados de personal y miembros del Comité dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato.

B) Secciones sindicales.- La Empresa respetará los derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a la Empresa que disponga de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. Dado que el centro de trabajo en los que supera los 59 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo del 10 por 100 de afiliación, reconociéndose un delegado de la misma que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y por este Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato les confiera. Los delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la Empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la repetida Empresa.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad y Salud Laboral, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados u oídos con la Empresa con carácter previo:

- Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre todo, prevención o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.
 - La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

d) Excedencia.- Podrá solicitar la situación de excedencia especial aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

Artículo 44.-Comisión Mixta.

1. Composición.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación y control del cumplimiento de lo pactado, que estará compuesta por cuatro vocales titulares en representación de la Empresa, designados por su Presidente y otros cuatro por parte de los trabajadores, elegidos de entre los miembros que integran el Comité de Centro, en proporción a la representación sindical ostentada en el mismo.

Los vocales titulares de representación sindical podrán ser sustituidos por los respectivos suplentes, designados con tal carácter al mismo tiempo que los titulares.

La Comisión se constituirá, como máximo dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, y se reunirá, de forma ordinaria, una vez cada cuatro meses, sin perjuicio de las reuniones de carácter extraordinario que se convoquen, a iniciativa de alguna de las partes, y que se celebrarán en un plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de la solicitud.

Ambas partes podrán ser asistidos por los asesores que estimen conveniente según las materias a tratar, con voz pero sin voto.

La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario de la misma.

2. Funciones.

- Interpretación del presente Convenio.
- Aplicación de lo pactado y vigilancia de su cumplimiento.
- Seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo debe producirse en el tiempo y durante la totalidad de la vigencia.
- Intervenir en cuantas cuestiones de carácter colectivo, afectantes cuando menos a la generalidad de la plantilla de un establecimiento le sean sometidas por las partes derivadas de la aplicación e interpretación del Convenio, así como las de orden individual que, por su trascendencia, justifiquen la convocatoria de la Comisión Paritaria.

• Entender de forma previa y obligatoria para el acceso a los mecanismos de mediación y arbitraje previstos en el Servicio Regional de Relaciones Laborales de la Comunidad o, en su caso, a la vía judicial.

• Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo.

3. Procedimiento de actuación:

Los asuntos sometidos a la Comisión revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. La Comisión se reunirá de forma ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite. En este último caso se reunirá obligatoriamente en un plazo no superior a diez días desde la fecha de la solicitud.

No obstante lo anterior, si no existiesen temas que tratar, mediante acuerdo del Presidente del Comité de Centro y la Dirección de la Empresa, se podrá desestimar la reunión ordinaria, sin perjuicio que con posterioridad, si existiesen asuntos que así lo requieran, se pueda convocar reunión extraordinaria.

Las cuestiones que se presenten ante la Comisión adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo contener como mínimo:

- Exposición del problema o conflicto.
- Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y solución del problema.

Así mismo, la Comisión podrá recabar por vía de ampliación cuanta información o documentación estime pertinente para un mejor o más completo conocimiento del asunto, a cuyo efecto, concederán un plazo que no podrá exceder de siete días.

En todo caso la resolución de los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria se resolverán en un plazo máximo de diez días para asuntos ordinarios y de setenta y dos horas para asuntos extraordinarios.

Los asuntos que alguna de las partes integrantes de la Comisión desee someter a su consideración, serán presentados con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión, como formalidad inexcusable para su inclusión en el orden del día de la reunión de la Comisión.

Los asuntos no incluidos en el orden del día sólo serán objeto de tratamiento cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión, así se decida por mayoría de ellos.

La adopción de acuerdos requiere el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Disposición adicional primera

Plan de pensiones.

Se hará extensivas las mismas conclusiones que sobre esta cuestión se alcancen en el Convenio Colectivo General de Paradores de Turismo de España S.A.

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES, NIVELES Y COEFICIENTES DE PRIMA DE PRODUCCIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO HOSTAL DE SAN MARCOS

Las nomenclaturas recogidas en el mismo hacen referencia a ambos sexos, tanto el masculino como el femenino.

Área funcional primera

Recepción, Conserjería, Administración y Gestión

Grupo profesional I

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Jefe/a de Recepción	Primer/a Jefe/a de Recepción	1	8
Segundo/a Jefe/a de Recepción	Segundo/a Jefe/a de Recepción	2	7
Jefe/a de Administración	Primer/a Jefe/a o Contable General	1	8
Primer Conserje	Primer/a Conserje	1	8
	Segundo/a Conserje	2	7

Grupo profesional II

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Recepcionista	Recepcionista	2	7
Conserje	Conserje de noche	2	7
Comercial	Comercial	3	6

Grupo profesional III

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Ayudante/a de Recepción y Conserjería	Ayudante/a de Recepción	4	4
	Ayudante/a de Conserje	4	4
Ayudante/a Administrativo	Oficial Administrativo/a	3	6
Telefonista	Telefonista de primera	3	6
	Telefonista de segunda	4	4

Grupo profesional IV

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Auxiliar de Recepción y Conserjería	Auxiliar Administrativo/a	4	4
	Vigilante/a de noche	4	4
	Mozo/a de equipajes	5	3
	Portero/a	4	4
	Botones mayor de 18 años	5	3

Área funcional segunda

Cocina y Economato

Grupo profesional I

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Jefe/a de Cocina	Jefe/a de Cocina	1	8
Segundo/a Jefe de Cocina	Segundo/a Jefe/a de Cocina	2	7

Grupo profesional II

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Jefe/a de Partida	Jefe/a de Partida	3	6
	Repostero/a Jefe/a	2	7

Cocinero/a	Cocinero/a	3	6
Repostero/a	Repostero/a	3	6
Encargado/a de economato	Encargado/a de Economato y Bodega	3	6

Grupo profesional III

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Ayudante/a de Cocina	Ayudante/a de Cocina, Bodega	4	4
	Ayudante/a de Repostero/a	4	4
Ayudante/a de Economato	Ayudante/a de Economato y Cafetería	4	4

Grupo profesional IV

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Auxiliar de Cocina	Marmitón/a	5	3
	Fregador/a	5	3

Área funcional tercera**Restaurante, Bar y Similares****Grupo profesional I**

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Jefe/a de Restaurante o Sala	Jefe/a de Comedor	1	8
Segundo/a Jefe/a de Restaurante o Sala	Segundo/a Jefe/a de Comedor	2	7

Grupo profesional II

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Jefe/a de Sector	Jefe/a de Sector	3	6
Camarero/a	Camarero/a	3	6
	Cajero/a de Comedor	4	4

Grupo profesional III

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Ayudante/a de camarero	Ayudante/a de Camarero/a	4	4

Área funcional cuarta**Pisos y Limpieza****Grupo profesional II**

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Encargada/o General	Encargado/a General o Gobernante/a de primera	1	8
Encargada/o de Sección	Gobernante/a de segunda	3	6
	Encargado/a de Lencería y Lavado	3	6

Grupo profesional III

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Camarero/a de Pisos	Camarero/a de Habitación	4	4
	Planchador/a	5	3
	Costurero/a Lencería	5	3

Grupo profesional IV

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Auxiliar de Pisos y Limpieza	Limpiador/a	5	3
	Mozo/a de limpieza	5	3
	Lavadero/a	5	3

Área funcional quinta**(Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares)****Grupo profesional II**

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Encargado/a de Mantenimiento y Servicios	Encargado/a de Trabajo Servicios Técnicos	1	8

Grupo profesional III

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Especialista de Mantenimiento y Servicios	Oficial de Mecánico/a o Calefactor/a	3	6
	Oficial Ebanista Carpintero/a	3	6
	Oficial jardinero/a	3	6

Grupo profesional IV

Categorías del acuerdo laboral	Categorías del convenio	Niveles	Coeficientes
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayudante/a Mecánico/a o Calefactor/a	5	3
	Ayudante/a de Carpintero/a - Ebanista	5	3
	Ayudante/a de Jardinero/a	5	3
	Dependiente/a	3	6

ANEXO II

1. Adquisición de la condición de empleados fijos a tiempo parcial por variaciones estacionales de la actividad y efectos de la misma.

1. Se consideran trabajadores fijos a tiempo parcial por variaciones estacionales de actividad aquellos que, durante tres años consecutivos anteriores al año de vigencia, hubieren prestado servicios con contratos temporales de duración y períodos sustancialmente coincidentes en los referidos tres años, siempre que la duración media de tales servicios no sea inferior a tres meses.

2. A los trabajadores que se encuentren en las circunstancias señaladas en el punto 1 precedente se les garantiza como regla general un tiempo de ocupación anual equivalente a la media resultante del cómputo de los periodos trabajados durante los tres años referenciados.

3. El cálculo de dicha media no se verá afectado por:

3.1. Los periodos aislados de ocupación que de forma esporádica se puedan producir, siempre que no superen un máximo de 7 días en cada llamamiento, debiendo mediar entre llamamiento un mínimo de 20 días naturales.

3.2. Los periodos en que circunstancialmente y por razones productivas se amplíe el tiempo de ocupación garantizada por anticipación y/o prolongación de la misma.

3.3. Los periodos de reducción del tiempo de ocupación garantizada, o de interrupción del mismo.

4. La ampliación circunstancial del periodo de ocupación garantizada por prolongación y/o anticipación del mismo, que no afecta a la duración de la garantía se ajustará a las siguientes reglas:

4.1. El trabajador deberá conocer la prolongación del tiempo de ocupación con al menos una semana de antelación a la conclusión prevista de su prestación de servicios.

4.2. La anticipación en el llamamiento deberá realizarse con, al menos, una semana de antelación sobre el inicio previsto para la prestación de servicios.

5. La reducción del periodo de ocupación garantizado por razones organizativas o productivas se acomodará a los siguientes criterios:

5.1. Si la duración es de tres meses, no cabe reducción.

5.2. Si la duración es entre tres y siete meses, la reducción podrá ser de hasta 30 días en el caso de 7 meses o la parte proporcional para duraciones inferiores.

6. Si bien la regla general es que los periodos de ocupación garantizada se ejecutarán de forma continuada dentro del año natural, puede interrumpirse su ejercicio, de acuerdo con las facultades directivas de la Empresa, por una sola vez y por un tiempo máximo de 15 días. Tal interrupción se preavisará al trabajador con una antelación mínima de 5 días naturales.

7. La reducción o la interrupción del llamamiento tendrán efectividad, sin necesidad de autorización judicial o administrativa, en ejercicio de las facultades directivas de la Empresa y por razones exclusivamente de orden productivo u organizativo. De la decisión se dará cuenta a la Representación Sindical de los Trabajadores.

II. Tiempo computable dentro del periodo de ocupación garantizada.

I. Se computa tanto el tiempo efectivo de servicio como los descansos semanales, vacaciones, días festivos abonables y no recuperables, licencias retribuidas y suspensión legal del contrato de trabajo.

2. La Empresa fijará el descanso compensatorio y las fiestas abonables y no recuperables, si no se disfrutaron en el mismo día, bien de forma continuada, bien de forma fraccionada y unida, o no, al descuento semanal, así como al disfrute de vacaciones en las fechas decididas por la Empresa, no pudiendo fraccionar en más de dos periodos el disfrute de las vacaciones. La decisión empresarial se comunicará con, al menos, cinco días naturales de antelación.

Si no hubiere efectuado tal comunicación se entenderá que el disfrute de vacaciones y de días compensatorios por festivos abonables y no recuperables, se producirá en el último tramo temporal del periodo de ocupación garantizada, pudiendo redimirse a metálico, al final del mismo, los días no disfrutados.

III. Llamamiento de los trabajadores.

1. Todos los trabajadores fijos a tiempo parcial deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados. El llamamiento deberá realizarse por orden de antigüedad dentro de cada departamento y categoría.

2. El llamamiento se hará, en todo caso, de forma expresa conforme a las siguientes reglas:

2.1. La antelación mínima será de siete días naturales sobre la fecha de inicio de la actividad del empleado, si bien en atención al volumen de la actividad de la Empresa dispone de un margen de hasta 30 días naturales desde la fecha habitual de incorporación del trabajador.

2.2. No obstante lo anterior, la Empresa puede retrasar el llamamiento hasta más allá de 30 días establecidos en el apartado 2.1, siempre que lo comunique por escrito al trabajador antes de que transcurran los 30 días desde la fecha habitual de llamamiento y con indicación expresa de la fecha concreta en que se producirá la reincorporación al trabajo.

3. El llamamiento se presumirá como no efectuado si se da alguna de las siguientes circunstancias:

3.1. Una vez transcurridos los plazos a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2, sin cumplir las formalidades a que los mismos se refieren.

3.2. Cuando llegada la fecha prevista para incorporación en la comunicación de la Empresa, la misma no se produjera por causa imputable a ella.

3.3. Cuando el trabajador al que corresponde el llamamiento se viera precedido en la contratación por otro de menor antigüedad en su departamento y categoría.

3.4. Cuando no se cumplan los requisitos establecidos para los casos de reducción del periodo garantizado.

4. La presunción de no llamamiento regulada en el apartado 3 precedente supone que el trabajador podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción laboral.

5. A través de una comisión anual con representación de la empresa y de los trabajadores se tratará el tiempo efectivo de llamamiento de los trabajadores que son fijos-discontinuos.

IV. Información a la representación sindical de los trabajadores.

Se trasladará a la Representación Sindical de los Trabajadores, copia del llamamiento remitido a la Oficina de Empleo y de las demás circunstancias afectantes a dicho llamamiento, así como del reconocimiento de la condición de fijo a tiempo parcial por variaciones estacionales de la actividad y de los periodos de ocupación garantizada a cada uno de ellos.

V. Efectos del finiquito por finalización del periodo de ocupación garantizado.

El finiquito tendrá efectos liberatorios exclusivamente en lo que respecta a las cantidades percibidas, salvo que el contrato de trabajo se hubiere extinguido por aplicación de lo legalmente establecido sobre extinción de la relación laboral.

VI. Prioridad de los fijos discontinuos

Los trabajadores fijos-discontinuos a tiempo parcial tendrán prioridad para ocupar plazas fijas a tiempo completo siempre que no se vea perjudicado por ello otro trabajador fijo que por los requisitos del protocolo fuera adjudicatario de la misma.

VII. Arbitraje

Las cuestiones que se susciten sobre aplicación o interpretación del presente anexo se resolverán por el órgano establecido en el artículo 44 del presente Convenio Colectivo.

Siguen firmas (ilegibles).

8382

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Casino Conde Luna, S.A., años 2008 a 2009 (código 240038-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183, de 24-9-97), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León 22-I-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de septiembre de 2008.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO CASINO CONDE LUNA, S.A.

Capítulo I.- Normas Generales

Artículo 1. Ámbito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación en la empresa Casino Conde Luna, S.A., con domicilio social en c/ Independencia, 7 -24003 León.

Artículo 2. Ámbito Funcional.

Cuanto por el presente Convenio se estipula afecta a todas las actividades que existen en la actualidad o aquellas que pudieran existir en un futuro en la empresa Casino Conde Luna, S.A., y que constituyen su objeto social.

Artículo 3. Ámbito Personal.

Este Convenio ampara y se aplica a todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría y modalidad de contrato, que presten sus servicios en la empresa Casino Conde Luna, S.A., sin más excepción que el personal de Dirección: Director Gerente, Director Casino y Subdirector del casino y el personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios, que tengan firmado contrato civil con Casino Conde Luna, S.A. El personal perteneciente a administración, se regirá por Pacto Extraestatutario de Servicios Centrales de Grupo de empresas Comar.

Artículo 4. Vigencia.

La duración del presente Convenio será la siguiente: del 1 de enero del año 2008 al 31 de diciembre del año 2009.

Para los años 2008 y 2009 se establece la siguiente revisión salarial:

- Para el año 2008 Incremento de un 4,5% de previsión de IPC desde el comienzo de año, según la tabla presentada en el Anexo 1, con revisión de pago del IPC real al final del año, con el pago de los atrasos correspondientes, si correspondiera, durante el primer trimestre del año siguiente. Si el IPC real fuese inferior al 4,5%, las cantidades excedentes quedarán a cuenta de incrementos posteriores.

- Para el año 2009 Incremento del IPC previsto a comienzo de año, con revisión de pago del IPC real al final del año, con el pago de los atrasos correspondientes, durante el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 5. Prórroga o denuncia.

El convenio Colectivo quedará prorrogado tácitamente a su vencimiento por períodos sucesivos de una anualidad, a no ser que se denuncie para su revisión con un mínimo de un mes antes de su vencimiento, o de alguna de sus prorrogas, por cualquiera de las partes.

Artículo 6. Compensación, absorción y garantías.

Las condiciones pactadas en éste y en futuros convenios forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, sin ningún tipo de distinción por tratarse de un grupo profesional determinado.

Las mejoras establecidas por este convenio serán absorbibles o compensadas con las mejoras que de cualquier clase, forma o denominación tengan establecidas o concedidas la Empresa con carácter voluntario en cualquier momento.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superan el nivel de estos. En caso contrario, se consideran absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio.

En cualquier caso, se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam". Para estas situaciones se aplicarán los incrementos en sus salarios que se pacten en este o posteriores convenios colectivos con el mismo porcentaje que para el resto del personal.

Artículo 7. Comisión paritaria.

La Comisión será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia, del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio. Sus funciones serán:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo en asuntos derivados de este convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5. Seguimiento de los prestamos al personal.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por mayoría de cada una de las partes de la Comisión Paritaria, tendrán carácter vinculante.

La Comisión se compondrá de seis Vocales, tres por cada parte, de entre los que se elegirá un Secretario, el cual levantará acta de los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión, que deberán ser firmados por los señores que intervengan.

Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La comisión en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales y, en segunda, al día siguiente hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente en número paritario los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión Paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo estas sobre el día y la hora de la reunión, conviniendo ambas partes en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse, como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible, manifestando formalmente ambas partes, que sus

respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

En el supuesto de que por la Jurisdicción social competente se declare nulo alguno de sus artículos, quedan éste y los artículos concordantes sin eficacia práctica, debiendo las partes volver a reunirse para darle nuevo contenido.

Capítulo II.- Organización del trabajo

Artículo 9. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es competencia y responsabilidad de la Dirección, a la que corresponden todas las facultades reconocidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. Jornada de trabajo anual.

Durante la vigencia del presente Convenio, las horas de trabajo efectivo serán de mil ochocientos ocho horas (1.808 h).

Artículo 11. Horarios.

I.-Se distinguirá entre los horarios de trabajo de los empleados y los horarios de cierre y apertura del Casino, siendo estos últimos los que en cada momento determine la Dirección de la Empresa, dentro de los autorizados por la autoridad competente.

II.-Los horarios de los empleados estarán sujetos a la duración de la jornada pactada en este Convenio, 1808 horas anuales de trabajo efectivo, con una distribución de 40 horas semanales de promedio.

Artículo 12. Descanso semanal.

I.-Todo trabajador que realice la jornada de 40 horas de trabajo efectivo, disfrutará de dos días de descanso ininterrumpido; no obstante, podrá pactarse entre la Empresa y los trabajadores cualquier sistema de jornada y descansos que permita la legislación vigente, con base a la reducción de jornada semanal o compensación de descansos, bien sean estos en cómputo mensual, trimestral o anual.

A estos efectos se consideran aprobados los sistemas de trabajo actualmente en vigor.

II.-Los empleados podrán cambiar siempre los turnos de descanso y de horario, previa aprobación por la Dirección de la Empresa, solicitándolo con un mínimo de dos días de antelación y bajo las siguientes condiciones:

- a) Los cambios se efectuarán siempre dentro del mismo grupo profesional.
- b) Será obligatorio el descanso de uno de los días libres.
- c) Sólo se podrán cambiar cuatro días en el mes, salvo la excepción recogida en el apartado siguiente.
- d) Dado la peculiaridad de los sistemas de descanso y vacaciones, debido a la actividad de la empresa, y con el fin de favorecer las relaciones sociales y familiares de los empleados, se podrán cambiar los días de trabajo existentes entre un turno de descanso y el siguiente dos días al año previa aprobación de la Dirección.
- e) Todos estos cambios se efectuarán por escrito en los impresos dispuestos a tal fin, y serán aprobados por la Dirección de la Empresa.
- f) Cualquier excepción a estas normas, deberá ser estudiada y aprobada por la Dirección de la Empresa.

III.-Cualquier cambio de los Turnos de Personal han de ser comunicados por parte de la empresa (siempre que no haya motivos de fuerza mayor), con una antelación de al menos 2 días.

Artículo 13. Vacaciones.

Dadas las especiales características que concurren en la actividad desarrollada por el Casino, las vacaciones de los trabajadores afectados se estructurarán de la siguiente forma:

Tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones.

El personal que por su trabajo tenga que trabajar festivos tendrá derecho al disfrute de catorce días naturales en compensación de los festivos trabajados. Este periodo se disfrutará del siguiente modo: trece días se disfrutarán ininterrumpidamente (salvo pacto contrario). El día que resta se disfrutará por todo el personal el día 24 de diciembre, salvo el personal de máquinas de azar y el personal de control que trabaje en jornada de mañana este día, pudiendo añadirlo al periodo de trece días. Aquellas personas que por su turno de vacaciones, o de libranza le coincida con el día 24 de diciembre, éste

le será compensado por otro día libre, esta compensación se realizará añadiendo tal día al periodo de festivos.

El día 31 de diciembre, la Dirección del Casino, y en la medida que la actividad prevista lo permita, dará el día libre a la mayor cantidad de personal posible, ajustando este a las necesidades de apertura. Se establecerá una rotación entre el personal, de modo que en el menor número de rotaciones posible todo el personal, indistintamente al departamento que pertenezca, pueda disfrutar de tal descanso.

Para el disfrute de las vacaciones de este personal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Los treinta días naturales de vacaciones se disfrutarán ininterrumpidamente (salvo pacto contrario).

2.- Los empleados podrán cambiar el turno de vacaciones, previa aprobación por la Dirección de la Empresa, y siempre que no cause perjuicio en el funcionamiento de los horarios. Para evitar perjuicio en el horario, los implicados cambiarán automáticamente de grupo durante el período vacacional.

Para la observancia de lo dispuesto en este apartado, por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa se elaborará un calendario de vacaciones y festivos, de mutuo acuerdo, que deberá estar confeccionado antes del 1 de noviembre del año anterior en el que deban disfrutarse las vacaciones. La Empresa podrá excluir del período vacacional aquel que coincida con el de mayor actividad en el Casino.

Artículo 14. Licencias retribuidas.

Todo trabajador afectado por este Convenio tendrá derecho a permisos retribuidos por los días naturales y motivos que se establecen a continuación, siempre que estos últimos se justifiquen:

* Matrimonio del trabajador: 15 días.

* Nacimiento de un hijo: 2 días. Cuando por este motivo, el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.

* Por bautizo, comunión o boda de un hijo, hermano o nieto: 1 día. Si el bautizo, comunión o boda se produjera fuera de la comunidad autónoma o en un radio de 250 km: 2 días.

* Defunción, enfermedad grave o intervención quirúrgica grave de parientes hasta el segundo grado de 2 días. Cuando por este motivo, el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. Si se tratase de pariente en 1º grado se aumentará el permiso en dos días más en cualquiera de los casos.

* Un día por traslado de domicilio habitual.

* Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

* Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes (se entiende por examen el tiempo imprescindible para la realización del ejercicio).

* Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

* Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 15. Licencias no retribuidas y excedencia.

Todo trabajador del Casino tiene derecho a disfrutar de una licencia no retribuida de un mes, siempre que se solicite con antelación mínima de diez días, excepto casos de urgencia, sin perjuicio de su justificación, salvo que las bajas por enfermedad o accidente sean superior al 5% del personal de la Sala de Juegos o que cause perjuicio grave a la Empresa, para la apertura de las mesas necesarias para el juego, a no ser que la Dirección de la Empresa estime no considerar este aspecto.

En cualquier caso, no se concederá licencia a más de una persona al mismo tiempo.

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra

vez por el mismo trabajador; si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Suspensión de empleo por embarazo con reserva de puesto de trabajo: Se prevé la posibilidad de obtener para las empleadas que así lo soliciten, una suspensión de empleo y sueldo de hasta tres meses, con reserva del puesto de trabajo. Dicha suspensión sólo se podrá disfrutar si se solicita con antelación al parto, añadiendo este periodo al establecido en el Art. 48.4 del E.T. Su objetivo es que aquellas mujeres que lo deseen, puedan disfrutar de mayor período de descanso en la fase previa al parto.

Todos los trabajadores del casino tienen derecho a dos días a lo largo del año para asuntos de carácter personal. Estos días ha de ser solicitados con una antelación mínima de 30 días, salvo por motivos de carácter imprevisto para los cuales se solicitará justificación. No podrán concurrir nunca más de dos personas con licencia por este motivo, y la Dirección del casino se reserva en todo caso la concesión del permiso por causas operativas. Estos días se considerarán como licencias no retribuidas.

Cualquier excedencia de las antes contempladas estaría exenta de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 16. Ingreso.

El ingreso del personal se efectuará a través de contrato escrito en cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas específicas promulgadas al efecto. El contrato de trabajo deberá estar visado por la Oficina de Empleo.

Los aspirantes se someterán a las pruebas o exámenes que acuerde la Dirección del Casino, que podrán ser de carácter práctico, cultural, técnico o psico-profesional, según la categoría con la que se contrate al empleado o el puesto de trabajo que vaya a desempeñar.

La Dirección del Casino informará al Comité de Empresa de las contrataciones que se produzcan, exceptuando las del personal directivo, e igualmente facilitará al contratado copia de su contrato de trabajo.

Artículo 17. Período de prueba.

Para el personal de nuevo ingreso en la Empresa, se establece como periodo mínimo de prueba doce meses.

Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá desistir en cualquier momento de la misma, sin más requisito que la comunicación a la otra.

La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 18. Preaviso de cese.

El trabajador que desee rescindir su contrato con la Empresa, deberá notificarlo a la Dirección con un mínimo de quince días de antelación. El incumplimiento por parte del trabajador de esta obligación, dará lugar a que la Empresa descuenta de la liquidación el importe de la retribución correspondiente a cada día de retraso en el aviso.

Igualmente, si la Empresa incumpliera la obligación de preaviso de quince días de antelación, el trabajador tendrá derecho a percibir en su liquidación una compensación económica equivalente a la retribución correspondiente a cada día de retraso.

Artículo 19. Promociones y ascensos.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa, se cubrirán siempre que sea posible, con trabajadores de categorías inferiores.

La promoción dentro de una categoría y, en todo caso, el ascenso a una categoría superior; tendrá lugar como resultado de las valoraciones realizadas por la Dirección, atendiendo a factores que reflejen cuantitativamente los aspectos técnicos, sentido de la responsabilidad, trato con el cliente y comportamiento en general, asistencia al trabajo, puntualidad, nivel de formación, etc.

La valoración será comentada en entrevista privada con el interesado, a fin de que pueda conocer el criterio seguido y la valoración alcanzada.

Artículo 20. Movilidad funcional.

La movilidad funcional dentro de cada grupo profesional, será total, a fin de dar oportunidad a todo el personal para la práctica de

funciones superiores y permitir las sustituciones en los casos de necesidad, dotando de esta forma a la estructura de la Empresa de una constante flexibilidad para satisfacer la debida atención y servicio al público, y la promoción integral del personal propio, todo ello sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales de los trabajadores.

Artículo 21. Trabajos de categoría superior.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría que tuviera reconocida se someterá a lo dispuesto en el E.T. a tal efecto.

Artículo 22. Trabajos de categoría inferior.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Artículo 23. Catálogo de Puestos

Grupo I: Personal juego

Puesto de trabajo: Jefe de sector

Son las personas responsables de la organización del personal de juego, de la apertura de la sala, del cumplimiento de las normas de apertura, funcionamiento y cierre de mesas.

Categoría: Jefe de Sector A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de conocer en profundidad todos los juegos existentes en el Casino.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Jefe de Sector B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de conocer en profundidad todos los juegos existentes en el Casino.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Puesto de trabajo: Crupier

Son las personas responsables de la administración del juego en la mesa. Podrá ocupar cualquiera de los puestos de trabajo en la mesa de juego. Supervisar el juego como jefe de mesa; administrar las jugadas y los pagos como crupier u ordenar las fichas de juego por precios y colores, como chipeador.

Categoría: Crupier A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos suficientes, que les permitan trabajar en cualquiera de los juegos existentes en el Casino.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Crupier B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos suficientes, que les permitan trabajar en al menos tres juegos incluyendo entre los mismos la Ruleta Americana.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aspirante a Crupier A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos suficientes, que les permitan trabajar en al menos dos juegos incluyendo entre los mismos la Ruleta Americana.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aspirante a Crupier B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos suficientes, que les permitan dominar, al menos dos juegos incluyendo entre los mismos la Ruleta Americana.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con experiencia. Personal en formación.

Puesto de trabajo: Cajero

Son las personas responsables de la administración de la cajas de la sala de juegos y de la sala de máquinas de Azar. Se ocuparán también de la atención a los clientes, del servicio de hostelería en sala, así como de las funciones propias de la operativa de la sala de máquinas. Podrá ocupar cualquiera de los puestos de trabajo en la caja.

Categoría: Cajero A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer conocimientos que les permitan dominar perfectamente todo el proceso de caja definido por la Dirección de Casinos.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Cajero B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer conocimientos que les permitan dominar perfectamente todo el proceso de caja definido por la Dirección de Casinos.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aspirante a Cajero

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer conocimientos que les permitan dominar perfectamente todo el proceso de caja definido por la Dirección de casinos.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con experiencia. Personal en formación.

Grupo II: Personal recepción

Puesto de trabajo: Recepcionista

Son las personas responsables de admisión y acogida de los clientes en el casino.

Categoría: Recepcionista/Fisonomista A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer conocimientos que les permitan dominar perfectamente la operativa diaria de recepción, resolviendo cualquier incidencia que se pueda presentar.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Recepcionista/Fisonomista B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos que les permitan dominar perfectamente la operativa diaria de recepción, resolviendo cualquier incidencia que se pueda presentar. Personal en formación.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aspirante a Recepcionista/Fisonomista

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos que les permitan dominar perfectamente la operativa diaria de recepción, resolviendo cualquier incidencia que se pueda presentar. Personal en formación.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con experiencia. Personal en formación.

Grupo III: Personal de sala de máquinas

Puesto de trabajo: Operador de sala

Categoría: Operador de Sala A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer conocimientos que les permitan dominar perfectamente todo el proceso de Sala de Máquinas, ocupándose de la atención a los clientes, del servicio de hostelería en sala, así como de las funciones propias de la operativa de la sala de máquinas.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Operador de Sala B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer conocimientos que les permitan dominar perfectamente todo el proceso de Sala de Máquinas, ocupándose de la atención a los clientes, del servicio de hostelería en sala, así como de las funciones propias de la operativa de la sala de máquinas.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aspirante Operador de Sala

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer conocimientos que les permitan dominar perfectamente todo el proceso de Sala de Máquinas, ocupándose de la atención a los clientes, del servicio de hostelería en sala, así como de las funciones propias de la operativa de la sala de máquinas.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con experiencia. Personal en formación.

Grupo IV: Personal hostelería

Puesto de trabajo: Jefe de hostelería

Es la persona responsable del control de la Hostelería del casino. De la operativa de la misma y del trabajo del equipo de camareros, cocineros y ayudantes de cocina. También se responsabilizará de las compras de mercadería destinada al servicio de bar y restaurante.

Categoría: Jefe de hostelería

Capacitación/Formación: La persona perteneciente a esta categoría profesional ha de dominar totalmente el servicio de hostelería en el Casino.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Puesto de trabajo: Jefe de bar

Es la persona responsable de la coordinación del trabajo de los camareros/as de la barra o barras existentes en el centro. Asimismo será de su responsabilidad el control de stock de mercancías para el consumo y de la comunicación a la Dirección del centro de la necesidad de realizar los pedidos correspondientes.

Categoría: Jefe de Bar

Capacitación/Formación: La persona perteneciente a esta categoría profesional ha de controlar y coordinar el servicio de bar en el Casino.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Puesto de trabajo: Camarero

Son las personas responsables de la atención en cuanto a necesidades de hostelería se refiere (consumiciones, etc...) a los clientes en las instalaciones del casino. También atenderán el restaurante del casino. Se ocuparán también de la limpieza de todos los utensilios relacionados con su trabajo incluidas piezas de las mesas de juego, ceniceros, posavasos, etc.

Categoría: Camarero A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos necesarios sobre las técnicas hosteleras que les permitan trabajar perfectamente y de forma indistinta como camarero en el restaurante, y como camarero en el bar de la sala de juegos.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Camarero B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos necesarios que les permitan trabajar perfectamente y de forma indistinta como camarero en el restaurante, y como camarero en el bar de la sala de juegos.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aspirante Camarero A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos necesarios que les permitan trabajar de forma indistinta como camarero en el restaurante, y como camarero en el bar de la sala de juegos.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aspirante Camarero B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos necesarios que les permitan trabajar de forma indistinta como camarero en el restaurante, y como camarero en el bar de la sala de juegos.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a este grupo profesional han de contar con una experiencia en un puesto de características similares. Personal en formación.

Puesto de trabajo: Cocinero

Son las personas responsables de la ejecución de todos los platos y servicios del restaurante del casino.

Categoría: Cocinero A

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos necesarios que les permitan desarrollar una cocina de calidad en el restaurante del Casino.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Cocinero B

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos necesarios que les permitan desarrollar una cocina de calidad en el restaurante del Casino.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y

valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aspirante a Cocinero

Capacitación/Formación: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de poseer los conocimientos necesarios que les permitan desarrollar una cocina de calidad en el restaurante del Casino.

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con experiencia. Personal en formación.

Categoría: Pinche de Cocina

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con experiencia. Personal en formación.

Grupo V: Personal de servicios varios

Puesto: Control

Son las personas responsables del control de accesos de personal y proveedores del Casino. También se responsabilizarán de la atención telefónica en sus turnos siempre que no trabaje el turno de recepción.

Categoría: Control A

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto

Categoría: Control B

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con una experiencia en un puesto de características similares o de un nivel inferior.

Puesto: Mantenimiento

Son las personas responsables del mantenimiento de las instalaciones del Casino.

Categoría: Oficial de Mantenimiento A

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Oficial de Mantenimiento B

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con experiencia.

Puesto: Apartacoches

Son las personas responsables de estacionar y vigilar los vehículos de los clientes en el aparcamiento designado por la empresa a tal efecto.

Categoría: Aparcacoches A

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional han de contar con una experiencia demostrable y valorada positivamente por la Dirección para el desempeño de este puesto.

Categoría: Aparcacoches B

Experiencia Profesional: Las personas pertenecientes a esta categoría profesional no han de contar con experiencia. Personal en formación.

Artículo 24. Evaluación del Desempeño.

Se establece un sistema de Evaluación de Desempeño que permita tanto a los trabajadores como a la Dirección de Empresa conocer el grado de desempeño obtenido en la ejecución de las tareas propias del puesto. Se realiza de forma trimestral para el personal de reciente incorporación; semestral para el personal con contrato indefinido y con una antigüedad inferior a tres años; y anual para el personal con contrato indefinido y con antigüedad superior a tres años.

Capítulo III.- Régimen disciplinario.

Artículo 25. Clases de faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores de la Empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en:

leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 26. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

* Hasta tres faltas de puntualidad durante un mes, sin que exista causa justificada, y hasta un máximo de 40 minutos de retraso total en un mes.

* La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo, por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de efectuarlo.

* No entregar a la empresa en el plazo de tres días, la copia del parte de baja de enfermedad.

Se cuenta a partir del mismo de la expedición del parte médico.

* Falta de aseo y limpieza personal, siempre que se produzcan quejas por parte de sus compañeros, la Dirección y/o del público.

Artículo 27. Faltas graves.

Tendrán consideración de faltas graves las siguientes:

* Más de tres y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes y sin causa justificada.

* Las discusiones en la sala, que repercutan en la marcha del servicio.

* Faltar al trabajo un día al mes, sin que exista causa justificada, salvo que preavise y no ocasione perjuicio grave a la empresa.

* La simulación de enfermedad o accidente.

* Cambiar, mirar o revolver armarios y ropas de sus compañeros, sin la debida autorización.

* El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la Empresa, se calificará de "muy grave".

* La negligencia en el trabajo.

* No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

* La reincidencia en más de tres faltas leves, dentro de un trimestre, cuando éstas hayan sido sancionadas.

Artículo 28. Faltas muy graves.

* Más de siete faltas de puntualidad en un mes, sin que exista causa justificada.

* La embriaguez y el consumo de drogas, aunque sea ocasional, durante el servicio.

* Faltar tres días al trabajo durante un mes, sin que exista causa justificada.

* La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando se cause perjuicio grave a la Empresa.

* El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas por sus superiores.

* El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores, o a la Empresa, dentro de la sala o fuera de ella, durante el acto de servicio. Queda incluido en este apartado el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas, como al finalizar éstas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

* La simulación reiterada de enfermedad.

* Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, aparatos, enseres, edificios o departamentos de la Empresa, siempre que se cometan maliciosamente.

* El incumplimiento de los reglamentos de juegos vigentes en cada momento.

* Revelar a elementos extraños al Casino datos de reserva obligada, referidos al propio Casino o a sus clientes.

* Malos tratos de palabra u obra y falta de respeto grave con el público, y de consideración con los compañeros de trabajo, superiores o subordinados, siempre que se constaten.

* La reincidencia en falta grave, dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

* Revelar o comentar fuera del Casino datos de clientes y pérdidas o ganancias en el juego.

* Establecer relaciones personales íntimas con los clientes del Casino.

* La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a sus superiores.

Artículo 29. Sanciones.

Las sanciones que la Empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancia de los hechos cometidos, oído el Comité, serán las siguientes:

Faltas Leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.

Faltas Graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de siete a treinta días.

Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un mes a seis meses.
- Despido.

A efectos de regulación de prescripción y procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

En las faltas graves y muy graves, si el sancionado es miembro del Comité de Empresa, se observará lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. Abuso de autoridad por superiores.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través del Comité de Empresa, de los actos que suponen el abuso de autoridad de sus jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por estos. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días, y resolverá lo que proceda en el plazo de diez días, contados a partir de la presentación del escrito de denuncia.

En caso contrario, el Comité de Empresa o el propio interesado, podrán formular las pertinentes denuncias ante la Inspección de Trabajo, y/o la Comisión Nacional de Juego.

Artículo 31. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa se reglamentará por lo establecido en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores. Los miembros del Comité de Empresa podrán ceder en todo o en parte, las horas que la Ley en cuestión les reconozca a favor de otro u otros miembros del comité, únicamente en el caso de que estas horas se utilicen para la asistencia a cursos de formación y siempre previa presentación de justificante de la realización de los cursos.

Para que ello surta efecto, la solicitud será presentada por escrito ante la Dirección de la Empresa, en el que figurarán los siguientes extremos:

- Preaviso mínimo de 48 horas
- Nombre del cedente y del cesionario
- Número de horas cedidas

Capítulo IV.- Condiciones Económicas.

Artículo 32. Retribuciones.

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio son los establecidos en el Anexo I del mismo. La empresa se compromete a realizar la transferencia bancaria con fecha tope del 27 de cada mes.

Artículo 33. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que se rijan por este Convenio, tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias: Julio y Navidad.

Cada una de estas dos pagas, se abonará a razón del salario base más el 10% del mismo y, en su caso, consistiendo su importe en una mensualidad.

Respecto al abono de estas gratificaciones la empresa se compromete a realizar la transferencia bancaria de éstas, los días 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 34. Incapacidad temporal.

En los casos de baja por enfermedad, la Empresa abonará del primer al tercer día el 50% de la base de cotización, del cuarto al octavo día el 70% de la base de cotización del trabajador, del noveno en adelante el 85 % de la base de cotización. Para aquellos trabajadores que no hayan hecho uso de ninguna baja por enfermedad común, o accidente de trabajo, en los últimos doce meses, se aplicará un in-

dice corrector de un 10% mas sobre los porcentajes antes descritos.

En los casos de baja por accidente de trabajo, hospitalización e intervención quirúrgica, el abono será del 100% desde el primer día.

Artículo 35. Plus de Transporte.

Se establece, para todas las categorías un Plus de Transporte en la cuantía de 72,50 € mensuales (por doce meses).

Artículo 36. Quebranto de moneda.

Caja Central de la Sala de Juegos: Todo el personal adscrito al departamento de caja, percibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 60,22 € mensuales durante once meses al año.

Sala de máquinas: Todo el personal adscrito al departamento de máquinas, percibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 30,10 € mensuales durante once meses al año.

Cualquier falta ha de ser resarcida de forma inmediata por el empleado responsable, y el abono del quebranto tiene como objeto garantizar este posible riesgo.

Artículo 37. Ropa de trabajo.

La Empresa suministrará anualmente a sus trabajadores dos uniformes completos. Se suministrará un par de zapatos, para aquellas personas que deseen otro modelo de superior categoría la empresa pondrá a su disposición en un comercio local tres tipos diferentes de zapato a elección del trabajador, la empresa sufragará los 45 euros iniciales del precio de cada modelo. La limpieza de uniformes correrá a cargo de los trabajadores.

Artículo 38. Fondo de Asistencia Social.

La Empresa se obliga a constituir a su cargo un fondo de asistencia social, para atender en cualquier caso e inexcusablemente, cualquiera de las situaciones sociales que se detallan a continuación:

a) Póliza de Seguro de Vida, que garantiza un capital de:

- Doce mil euros en caso de muerte natural.
- Doce mil euros por incapacidad profesional.
- Veinticuatro mil euros por muerte en accidente.

b) Premio por matrimonio, todos los empleados que contraigan matrimonio y tengan una antigüedad mínima de un año en la Empresa, recibirán un premio de trescientos sesenta €. Este premio solo se recibirá una sola vez durante la permanencia del trabajador en la empresa, no dará lugar en segundos matrimonios.

c) Todos los empleados percibirán con ocasión de nacimiento de cada hijo, una cantidad de ciento cincuenta € (a cobrar en la nómina del mes corriente y solo en una ocasión).

d) Los empleados con hijos discapacitados o disminuidos psíquicos o físicos, reconocidos como beneficiarios de las prestaciones de la Seguridad Social, recibirán de la Empresa un subsidio mensual de ciento cincuenta €, catorce pagas al año.

e) Préstamos al personal. Cada trabajador con una antigüedad mínima de un año en la Empresa, podrá obtener de la misma un préstamo sin interés, hasta un máximo de dos mil cuatrocientos (2.400 €) anuales, a reintegrar en un año.

Para cubrir este concepto, la Empresa destinará la cantidad global de doce mil € (12.000 €). Una vez superada esta cantidad, la Empresa no concederá estos préstamos.

Ambas partes acuerdan que estos préstamos solamente serán utilizables en caso de necesidad.

Artículo 39. Prevención y Riesgos Laborales y Vigilancia de la Salud.

Las partes concertantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, y Ley 54/2003.

En cuanto a la Vigilancia de la Salud las partes se comprometen al cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Art. 22 de la Ley 31/1995 y el RD 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 40. Tronco de propinas: distribución.

Se entiende por "Tronco de Propinas", la suma de las procedentes de todos los departamentos y puestos de trabajo de la Empresa indistintamente de su origen.

Propinas: El reparto se hará en periodos de un mes, desde el día 16 hasta el 15 del próximo mes, ambos inclusive. Se repartirá la totalidad de las propinas recaudadas y este reparto se efectuará del siguiente modo:

* Primer tramo de reparto: En el caso de que la recaudación no sobrepase los 20.000 €, el 100% será para los empleados (incluyendo el 0,3% para los delegados de personal).

* Segundo tramo de reparto: Desde 20.001 € hasta 25.000 € el 80% será para la empresa y el 20% restante para los empleados (incluyendo el 0,3% para los delegados de personal).

* Tercer tramo de reparto: Desde 25.001 € en adelante, se distribuirá el 50% para la Empresa y el 50% restante para los empleados (incluyendo el 0,3% para los delegados de personal).

El valor del punto será el resultante de la fórmula establecida al efecto.

Los puntos de propinas se calcularán teniendo en cuenta la jornada teórica trabajada y la proporcionalidad resultante.

A efectos de percepción de propinas están incluidos, asimismo, los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral, estén disfrutando de vacaciones o de licencias retribuidas.

El abono de la cantidad a percibir en concepto de propinas se realizará mensualmente, e irá reflejado en un recibo de percepción aparte, como concepto no salarial.

Artículo 41. Protección a las víctimas de violencia de genero.

La empresa garantizará a las víctimas de violencia de genero las medidas de protección que en el ámbito social proclama la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, con el fin de proteger sus derechos laborales y de Seguridad Social.

Cláusula especial nº 1.-Paga especial de beneficios.

Si la empresa experimenta unos resultados positivos netos en el ejercicio se procederá al pago de una paga extraordinaria de beneficios en los siguientes términos:

* Si el resultado del ejercicio es superior a 450.000 € netos se procederá al pago a cada trabajador del casino de un 1% sobre su salario anual.

* Si el resultado del ejercicio es superior a 600.000 € netos se procederá al pago a cada trabajador del casino de un 2% sobre su salario anual.

Se procederá al abono de esta paga una vez se conozcan los resultados del ejercicio anterior con un margen de dos meses para la confección de la misma.

* En ningún caso se acumularán los porcentajes.

** Se entiende por resultado del ejercicio el obtenido una vez descontados gastos de explotación, resultados financieros, resultados extraordinarios y finalmente impuesto de sociedades, o lo que es lo mismo, para que se produzca el cobro de dicha paga especial se tendrá en cuenta únicamente el resultado positivo neto.

Cláusula Especial nº 2.-Percepciones totales entre salario y propinas.

La Empresa complementa a los siguientes puestos, unas percepciones mínimas mensuales entre salario y percepción de propinas de:

Grupo I: Personal de juego.Año 2008 (4,5%)

Categorías	Percepciones totales (Salar+Prop)
Jefe de Sector A	1.677,91
Jefe de Sector B	1.489,04
Croupier A	1.308,55
Croupier B	1.162,08
Aspirante Croupier A	1.050,27
Aspirante Croupier B	918,52
Cajero A	1.114,01
Cajero B	1.002,20
Aspirante Cajero	870,45

Grupo II: Personal de recepción.Año 2008 (4,5%)

Categorías	Percepciones totales (Salar+Prop)
Recepcionista/Fisonomista A	1.114,01
Recepcionista/Fisonomista B	1.002,20
Asp. Recepcionista/Fisonomista	870,45

Grupo III: Personal sala de máquinas.Año 2008 (4,5%)

Categorías	Percepciones totales (Salar+Prop)
Operador Sala A	1.041,90
Operador Sala B	930,10
Aspirante Op. Sala	798,35

Grupo IV: Personal de hostelería.Año 2008 (4,5%)

Categorías	Percepciones totales (Salar+Prop)
Jefe de Hostelería	1.469,86
Jefe de Bar	1.346,29
Camarero A	1.258,27
Camarero B	1.199,59
Aspirante a Camarero A	1.111,85
Aspirante a Camarero B	1.053,17
Cocinero A	1.274,18
Cocinero B	1.186,16
Aspirante a Cocinero	1.087,81
Pinche de Cocina	1.029,13

Grupo V: Personal servicios varios.Año 2008 (4,5%)

Categorías	Percepciones totales (Salar+Prop)
Control A	941,40
Control B	750,28
Oficial de Mantenimiento A	1.270,47
Oficial de Mantenimiento B	1.051,16
Aparcacoches A	941,40
Aparcacoches B	750,28

De estas percepciones mínimas mensuales que la empresa complementa, quedara excluido el plus de quebranto de moneda de los departamentos de caja y maquinas de azar.

En aquellos meses que no se alcancen dichas cantidades la empresa se compromete a complementar en primer lugar las propinas con propinas de su parte del tronco y en segundo término si con eso no fuese suficiente con complemento en nómina (recibo salarial).

Cláusula especial nº 3.-Acuerdo sobre funciones para todo el personal perteneciente a los departamentos de caja, recepción y operador de sala en el Casino de León S.A.

Las personas pertenecientes a los departamentos de Caja, Recepción y Operadores de Sala podrán realizar las funciones propias de cualquiera de estos departamentos, intercambiando sus funciones, ocupando las posiciones indistintamente y según las siguientes reglas:

1. Estas funciones se realizarán en momentos puntuales y siempre que las necesidades de la empresa lo requieran.

2. No podrá ser sancionado ningún trabajador por razones técnicas o de adaptación al puesto mientras no haya recibido la formación adecuada.

3. El trabajador que cambia de funciones pasa a un nivel equiparado al que tiene (por ejemplo, si es Recepcionista B haría funciones de Operador de Sala B o Cajero B).

4. La empresa no podrá hacer despidos de personal por motivos organizativos o de producción en los departamentos que realicen esta polivalencia (Recepción, Caja o Máquinas).

Este acuerdo tendrá validez desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009.

Por la Empresa: Manuel Rego Vecino, Mª Teresa Castro Núñez.

Por los Trabajadores: Ignacio Pérez Barreales, Ignacio Gutiérrez Ilundain, Mª Carmen Jiménez Franganillo, Antonio M. Álvarez Fernández, Raúl Bayón de la Fuente.

TABLAS SALARIALES 2008 CASINO CONDE LUNA - LEÓN
CON IPC PREVISTO-2008 = 4,5%

Grupo I: Personal de juego

Categorías	Puntos propinas	Mensual salarios base	Anual salarios base
Jefe de Sector A	20 puntos	1.124,70	15.745,84
Jefe de Sector B	18 puntos	983,91	13.774,71
Croupier A	16 puntos	851,49	11.920,79
Croupier B	14 puntos	753,09	10.543,23
Aspirante Croupier A	12 puntos	689,35	9.650,93
Aspirante Croupier B	10 puntos	605,67	8.479,39
Cajero A	12 puntos	753,09	10.543,23
Cajero B	10 puntos	689,35	9.650,93
Aspirante Cajero	8 puntos	605,67	8.479,39

Grupo II: Personal de recepción

Categorías	Puntos propinas	Mensual salarios base	Anual salarios base
Recepcionista/Fisonomista A	12 puntos	753,09	10.543,23
Recepcionista/Fisonomista B	10 puntos	689,35	9.650,93
Asp. Recepcionista/Fisonomista	8 puntos	605,67	8.479,39

Grupo III: Personal de sala de máquinas

Categorías	Puntos propinas	Mensual salarios base	Anual salarios base
Operador Sala A	9 puntos	753,09	10.543,23
Operador Sala B	7 puntos	689,35	9.650,93
Aspirante Op. Sala	5 puntos	605,67	8.479,39

Grupo IV: Personal de hostelería

Categorías	Puntos propinas	Mensual salarios base	Anual salarios base
Jefe de Hostelería	6 puntos	1.253,15	17.544,06
Jefe de Bar	6 puntos	1.129,57	15.814,03
Camarero A	6 puntos	1.041,55	14.581,77
Camarero B	6 puntos	982,88	13.760,26
Aspirante a Camarero A	4 puntos	943,20	13.204,85
Aspirante a Camarero B	4 puntos	884,52	12.383,34
Cocinero A	3 puntos	1.129,57	15.814,03
Cocinero B	3 puntos	1.041,55	14.581,77
Aspirante a Cocinero	3 puntos	943,20	13.204,85
Pinche de Cocina	3 puntos	884,52	12.383,34

Grupo V: Personal de servicios varios

Categorías	Puntos propinas	Mensual salarios base	Anual salarios base
Control A	3 puntos	796,80	11.155,14
Control B	3 puntos	605,67	8.479,39
Oficial de Mantenimiento A	3 puntos	1.125,86	15.762,01
Oficial de Mantenimiento B	3 puntos	906,56	12.691,78

Categorías	Puntos propinas	Mensual salarios base	Anual salarios base
Aparcacoches A	3 puntos	796,80	11.155,14
Aparcacoches B	3 puntos	605,67	8.479,39
		Mensual (x 12)	Anual
Art. 35 Plus transporte		72,50	870,03
Queb. Moneda	x 11 meses	Anual	x 12 meses
Art. 36 Caja Central	60,22	662,44	55,20
Sala Máquinas	30,10	331,15	27,60
Siguen firmas (ilegibles).			8319
* * *			

Con fecha 23 de septiembre de 2008, por esta Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, se ha dirigido a los Ayuntamientos de León-capital y provincia escrito que literalmente dice:

FIESTAS LOCALES AÑO 2009

“El Decreto 69/2008 de 11 de septiembre, publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 17 de septiembre, establece el calendario de fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el año 2009.

El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (*BOE* de 29), de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, establecen que serán también inhábiles para el trabajo hasta 2 días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias del municipio.

A tal efecto y en el citado art. 46 del R. D. 2001/83, se establece la necesidad de remitir a la autoridad laboral el acuerdo en el que se fijen hasta dos fiestas locales propias de cada municipio, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, por lo que le recordamos que para poder incluir en la resolución que al efecto dicta la autoridad laboral las dos fiestas locales de ese municipio, y que por ello tendrán la consideración de inhábiles para el trabajo retribuido y no recuperables, es preciso que remita a la Oficina Territorial de Trabajo, órgano competente de conformidad con lo establecido en la orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 22), con domicilio en Gran Vía San Marcos, nº 27, 4ª planta, 24001 León, antes del 30 de noviembre del presente año, la certificación relativa al acuerdo que el Pleno de ese Ayuntamiento, que Vd. preside, haya tomada al respecto para el año 2009.

Las fechas seleccionadas no deberán ser coincidentes con domingo, ni con ninguna de las fiestas generales establecidas para el año 2009, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, por el Decreto 69/2008, de 11 de septiembre, (*Boletín Oficial de Castilla y León* 17-09-2008), de la Consejería de Economía y Empleo”.

La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

8355

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIOS

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, y tras resultar infructuosos los intentos de notificación realizados en el último domicilio conocido de las personas relacionadas a continuación, se notifica a las mismas que se concede un plazo de veinte días hábiles para proceder al pago de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, ya que estas sanciones son firmes a todos los efectos, plazo que comienza a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Fecha resolución	Sanción impuesta
LE-1780/2007	Ezequiel Linde Escudero	Plza. Conde Toreno, nº 7-6º izda. Cangas de Narcea (Asturias)	18/03/08	350,00 €
LE-1786/2007	Ángel Muñoz Carro	C/ Pérez Galdós, nº 42. León	18/03/08	350,00 €

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Fecha resolución	Sanción impuesta
LE-1908/2007	Enrique Brea Riego	C/ Monte de Piedad, nº 4- Bj- D. León	25/03/08	350,00 €
LE-2049/2007	Juan Manuel González García	Paseo Melancólicos, nº 37. Madrid	01/04/08	400,00 €
LE-2056/2007	Carlos Alberto dos Anjos Santos	C/ Reina Doña Sancha, nº 1-1º B Trobajo del Camino (León)	01/04/08	350,00 €
LE-2069/2007	Alfredo Antonio Ruiz Aldaco	C/ San Martín del Pino, nº 13 Santander (Cantabria)	01/04/08	350,00 €
LE-2075/2007	Alberto López Núñez	C/ Clara Campoamor, nº 1-5º D. Ponferrada.- (León)	01/04/08	350,00 €
LE-2130/2007	Diego Argüello Prado	C/ Miserere, nº 4. Sta. Elena de Jamuz (León)	01/04/08	500,00 €
LE-2143/2007	Enrique Pérez Tabares	C/ El Temple, nº 6-1º B. Ponferrada.- (León)	01/04/08	350,00 €
LE-2211/2007	Adolfo Parra Soto	C/ Granja Las Piedras, nº 11 Ponferrada.- (León)	01/04/08	300,52 €
LE-2228/2007	Rubén Rodríguez Villanueva	C/ Uria, nº 78-8º C. Oviedo.- (Asturias)	01/04/08	300,52 €
LE-2246/2007	Daniel González González	C/ Bajera, nº 30- Bajo.Veneros (Boñar)	06/05/08	350,00 €
LE-2262/2007	Carlos Gabarri Ferreduela	C/ María Inmaculada, nº 2- 2º D. León	25/03/08	300,52 €
LE-2321/2007	Bruno Francisco da Silva Gueda	C/ Picos de Europa, nº 10-3º. Bembibre.- (León)	08/04/08	400,00 €
LE-2379/2007	Esteban Alberto Chavarriaga Restrepo	C/ La Fuente, nº 16-2º A. La Bañeza.- (León)	08/04/08	150,00 €
LE-2381/2006	José María Ponga Doñoro	C/ Teófilo García, nº 12-1º B.- Valencia de Don Juan (León)	22/05/08	300,52 €
LE-2454/2007	Antonio Magalhaes Aguado	C/ Los Arrieros, nº 5-Entrepunta. Ponferrada.- (León)	06/05/08	300,52 €
LE-2460/2007	Yoel Yebra Lobato	C/ Cua, nº 1. Cacabelos.- (León)	15/04/08	300,52 €
LE-2579/2007	Juan Carlos Rivas Vizcaino	C/ Dieciocho De Julio, nº 147-3º. Lugo	18/03/08	300,52 €
LE-2700/2007	Francisco Javier Prieto Cordero	C/ Las Candelas, nº 19.- Castrillo de la Valduerna (León)	20/05/08	300,52 €
LE-2925/2007	Luciano Suárez García	C/ Isaac Peral, nº 2. León	18/03/08	300,52 €
LE-2926/2007	Luis Agueria Martínez	Plza. Maestro Odón Alonso, nº 3- 5º León	15/04/08	300,52 €
LE-3023/2007	Esteban Alberto Chavarriaga Restrepo	C/ La Fuente, nº 16-2º A. La Bañeza.- (León)	13/05/08	90,00 €

Los respectivos expedientes se encuentran en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados.
León, 12 de septiembre de 2008.–El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez. 8133

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-789/2008	José Luis Marín Corullón	C/ Gil de Andrade, nº 1. Alcalá de Henares (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	700,00 € e incautación
LE-1140/2008	Antonio Francisco Reguera Pereira	C/ La Serna, nº 57-1º D. León	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1225/2008	José Ramón Santos Lozano	C/ República Argentina, nº 35-4º C. León	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1240/2008	Iván González Gómez	C/ Canal, nº 199,1º. Cabañas Raras (León)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1326/2008	Jesús García González	C/ Bernesga, 100. Navatejera (León)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1605/2008	Francisco José Fentanes Díez	Paseo Condesa de Sagasti, 14- Pabellón- Izdo. León	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992	Entre 300,52 y 1.202,02 €
LE-1967/2008	Jesús Luna Rojo	C/ Casajera, nº 11. Calzada del Coto (León)	Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992	100,00 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

León, 17 de septiembre de 2008.–El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez. 8188

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta con indicación del último domicilio en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, imponiendo las sanciones de multa que se indican por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Resolución
LE- 2286/2008	Hostelesa S.L.	C/ Puerta Sol, Bajo. León	Art. 54.1.d) Ley O. 4/2000	Sanción de 6.001 €
LE-2352/2008	Bica Marian	C/ Concejo, nº 3- Bajo A. La Virgen del Camino (León)	Art. 52.a) y b) Ley O. 4/2000	Sanción de 120 €
LE-2388/2008	VAMAR XXI, S.L	C/ Panorama, nº 18.Valladolid	Art. 54.1.d) Ley O. 4/2000	Sanción de 6.001 €

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso administrativo potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley citada, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses a contar asimismo a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 17 de septiembre de 2008.–El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez. 8186

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y tras resultar infructuosos los intentos de notificación realizados en el último domicilio conocido de las personas relacionadas a continuación, se notifica a las mismas que se concede un plazo de veinte días hábiles para proceder al pago de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, ya que estas sanciones son firmes a todos los efectos, plazo que comienza a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Fecha resolución	Sanción impuesta
LE-1684/2007	Lidia Martínez Fernández	Avda. Puente de Hierro, nº 10-2º Dcha. Carrizo de la Ribera (León)	11/03/08	300,52 €
LE-1950/2007	Javier Fernández Álvarez	Avda. del Bierzo, nº 51 Ponferrada	06/05/08	350,00 €
LE-2088/2007	Jacobo Porta González	Avda. de Navarra, 49 A Coruña	08/04/08	300,52 €
LE-2252/2007	Juan Carlos Borja Borja	C/ Torriano, nº 11-3º León	08/04/08	300,52 €
LE-2263/2007	José Pérez Saravia	C/ San Isidro Labrador, nº 1 El Priorato- Lora del Río (Sevilla)	08/04/08	300,52 €
LE-2361/2007	Horacio Gregorio Bermann Ferniot	C/ Denia, nº 25-2º Barcelona	06/05/08	300,52 €
LE-2368/2007	Carmen María Puente López Barranco	C/ Santa Ana, nº 37-7º D León	15/04/08	350,00 €
LE-2505/2007	José María Rodríguez Laguna	C/ La Cueva, nº 1 Santovenia de la Valduncina.- (León)	22/04/08	600,00 €
LE-2553/2007	Julian Castaño Freile	C/ Fontañán, nº 21-3º D León	22/04/08	450,00 €
LE-2576/2007	Didier Losser	C/ Rectivía, nº 30 Almazcara.- (León)	22/04/08	350,00 €
LE-2687/2007	David Martínez Giménez	C/ Camino de Santiago, nº 25-6º I Ponferrada.- (León)	27/05/08	350,00 €
LE-2742/2007	Moisés González Arias	C/ Menéndez Pidal, nº 14-3º Bembibre (León)	03/06/08	300,52 €
LE-2745/2007	Rafael Naranjo Alcalá	Avda. del Bierzo, nº 4 Ponferrada (León)	03/06/08	500,00 €
LE-2747/2007	Aniceto Dos Reis Silva	C/ El Puente, nº 7-2º C Bembibre.- (León)	03/06/08	300,52 €
LE-2874/2007	Omar Tayibi	Avda. San Erasmo, nº 2 Villamartín de Don Sancho (León)	29/04/08	90,00 €
LE-2909/2007	Abdelmajid Agzenay	C/ Padre Ampudia, nº 10-4º Izda. León	13/05/08	300,52 €
LE-2930/2007	Manuel López Pérez	Folgoso- Cereixedo Cervantes (Lugo)	13/05/08	100,00 €
LE-2949/2007	Diego Ignacio Díaz Melón	C/ Marqués de Santa María del Villar, nº 4- P.O. 5-D León	29/04/08	500,00 €
LE-2976/2007	José Luis González Ferreras	Paseo de Salamanca, nº 73-3º A León	20/05/08	400,00 €
LE-2990/2007	Ángel Jiménez Jiménez	C/ Poetisa Manolita s/n Cacabelos.- (León)	20/05/08	300,52 €
LE-325/2008	Laila Takafi	C/ La Industria, nº 25 León	26/03/08	100,00 €
LE-495/2008	Armando Castaño Mones	C/ Matasiete, nº 8 bajo-Bar Bámbara León	19/03/08	6.019,78 €

Los respectivos expedientes se encuentran en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados.

León, 18 de septiembre de 2008.—El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

8229

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de, recurso de alzada, recurso reposición, aut. residencia circ. excepcionales por arraigo, tarjeta residencia familiar de español, autorización de residencia temporal renovada, aut. resid. temporal por reagrupación familiar, resoluciones de expulsión (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social), dictadas por la autoridad competente, a las personas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, puede interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este mismo órgano, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley citada, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante aquel en cuya circunscripción tenga Ud. su domicilio, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1. Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1, de la Ley últimamente citada.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Extranjería de esta Subdelegación del Gobierno.

Expediente	Nombre y apellidos	NIE/DNI/CIF/Pasaporte	Nacionalidad	Localidad	Fecha	Resolución
Recurso Alzada	Mohammed El Attaoui	X03077351C	Marruecos	León	22/07/2008	Desestimar
Rec. Reposición	Mayra Alttagracia Brito de la Cruz	X05730260V	Rep. Dominicana	Ponferrada	04/07/2008	Desestimar
Rec. Reposición	Mykhaylo Chuba	X05857675N	Ucrania	León	04/07/2008	Desestimar
Rec. Reposición	Mohamed Taouil	X08890990H	Marruecos	Cacabelos	14/04/2008	Desestimar
A.R.C.Exc.Arraigó	Milton A. Santacruz López	X05330301M	Colombia	Ponferrada	04/06/2008	Inad.Trámite
A.R.C.Exc.Arraigó	Kenia Vieira Barreto	X06053127X	Brasil	León	31/03/2008	Desistido
T.F.R. Comunitario	Christian Obiora Okechukwu	X09129291Q	Nigeria	San Andrés Rabanedo	30/05/2008	Desistido
T.F.R. Comunitario	Chancellor Nzenwa	X09129183T	Nigeria	León	25/04/2008	Trámite Audien.
A.R.Temporal	Fatima Yahyaoui Ep Rahoui	X04788775Z	Marruecos	León	17/06/2008	Trámite Audien.
A.R.Temp. R.Familiar	Óscar Eduardo Camacho Henao	X08230579Y	Colombia	León	26/08/2008	Plazo 10 Días
A.R.Temp. R.Familiar	Mustapha Jabrane	X06591273V	Marruecos	Onzonilla	25/08/2008	Plazo 10 Días
A.R.Temp. R.Familiar	El Moukhtar Ouaddi	X02219601D	Marruecos	Valencia Don Juan	18/06/2008	Plazo 10 Días
A.R.Temp. R.Familiar	El Moukhtar Ouaddi	X02219601D	Marruecos	Valencia Don Juan	07/07/2008	Plazo 10 Días
A.R.Temp. R.Familiar	Jhon E. Contreras López	X04131793G	Colombia	Ponferrada	20/06/2008	Desistido
A.R.Temp. R.Familiar	Boussif Atmani	X09739070L	Marruecos	León	30/05/2008	Denegar
Resol. Expulsión	Abdilmoula Tamlakoutan	X02220179N	Marruecos	Vitoria	20/06/2008	Recurso Alzada
Resol. Expulsión	Sergio Sharif Borges Patron	X01611370J	Uruguay	León	19/06/2008	Denegar Revocación

Expediente	Nombre y apellidos	NIE/DNI/CIF/Pasaporte	Nacionalidad	Localidad	Fecha	Resolución
Resol. Expulsión	Raindi Basiladze	X07826964H	Georgia	León	19/08/2008	Denegar Revocación
Resol. Expulsión	Fabiana Rosa dos Santos	X07360092T	Brasil	Oviedo	04/06/2008	Revocar
Resol. Expulsión	Norah Aleida Cespedes Frias	X09087583F	Bolivia	Ponferrada	10/07/2008	Revocar
Resol. Expulsión	Biaozhun Chen	X09865540N	China	León	18/07/2008	Expulsión
Resol. Expulsión	Lin Enxin	X09865531A	China	León	18/07/2008	Expulsión
Resol. Expulsión	Winston Mendez	X06273216N	Rep.Dominicana	León	24/07/2008	Expulsión
Resol. Expulsión	Dirce Conceicao Ferreira	X09927156B	Brasil	León	29/07/2008	Expulsión

León, 26 de septiembre de 2008.—El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

8320

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Administración 24/01

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se han podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

Trabajador	NAF	Resolución	F. resolución	F. C. Agrario	Localidad
Gilberto Joao Pedro de Macedo	241019104131	Modif. F. alta	29.05.2008	06.03.2008	León
Atanasio dos Anjos Felipe	241004678918	Baja	22.07.2008	12.10.2007	León
Atanasio dos Anjos Felipe	241004678918	Alta	22.07.2008	13.05.2008	León
Mahaouch Abdellah	401003541326	Modif. F. alta	25.07.2008	03.06.2008	León
Mustafha Oassidi	251012563685	Alta	17.07.2008	16.07.2008	León

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 15 de septiembre de 2008.—El Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, Ignacio Montaña Alonso.

8227

Relación de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Empleados del Hogar, en la modalidad de servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más cabezas de familia o empleadores, a los que no se han podido notificar las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas y bajas, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a través de este medio y por anuncio que también será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos.

NAF	Trabajador	Resolución	Fecha	Domicilio	Localidad
471019432234	María Fernanda Fernandes da Silva	Baja	14.05.2008	C/Fray Luis de León,19-1ºC	León
241018131404	Mercedes Leticia Pacheco Martínez	Alta	01.06.2008	Av.Astorga, 92- 1ºE	La Virgen del Camino

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 15 de septiembre de 2008.—El Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, Ignacio Montaña Alonso.

8228

Ministerio de Economía y Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

DELEGACIÓN DE LEÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (BOE núm. 59 de 9 de marzo), y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los inte-

resados que los valores catastrales medios de los municipios que se citan son los reflejados a continuación:

Municipio	Valor catastral medio padrón 2008 (1)	Valor catastral medio nueva ponencia (2)	Cociente (1)/(2)
Laguna Dalgá	15.969,96 €	25.215,64 €	0,63
Regueras de Arriba	10.956,78 €	19.121,03 €	0,57
Valdefuentes del Páramo	12.451,01 €	28.595,56 €	0,43
Valdevimbre	7.118,35 €	14.666,70 €	0,48

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de León, sita en la

calle Ramiro Valbuena nº 2, desde el día 2 de octubre de 2008 hasta el 20 de octubre de 2008, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

León, 25 de septiembre de 2008.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

8334

19,20 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 427/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Javier Andrés Iglesias contra la empresa Construcciones Girola 2002 SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda formulada por Alejandro Javier Andrés Iglesias, contra la empresa Construcciones Girola 2002 SL, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de mil ciento dieciséis euros y tres céntimos de euro (1.116,03 €); se desestima la pretensión relativa al devengo del interés legal por mora; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en atención a la cantidad principal reclamada, que la misma es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno; sin perjuicio del derecho de las partes de intentar cualquier recurso o remedio procesal que estimen procedente.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma. el Ilmo. señor don Jaime de Lamo Rubio, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número uno de León.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Girola 2002 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 19 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 8265

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 799/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Blanco Cobo contra la empresa Bierzopack, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente auto de señalamiento:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y en su caso juicio, en única convocatoria, señalándose el día 7 de octubre de 2008 a las

12.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos y adviértase a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. De tratarse de un proceso de seguridad social estése a lo dispuesto en el artículo 142 de la LPL.

A los otrosí como se interesa. Se requiere al representante legal de la empresa demandada para que comparezca al acto de juicio para la práctica de interrogatorio de parte, así como para que aporte la documental solicitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado (artículo 184-I de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bierzopack S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 10 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 8116

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 166/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Quettie Gaby González Molina contra la empresa Visual Proyect Siglo XXI S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 6.337,83 euros más 10% de mora, más la cantidad de 633,78 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado al Ilmo. Sr. don Jaime de Lamo Rubio, Magistrado-Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Visual Proyect Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 16 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 8115

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 165/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Margarita Solana Rodríguez contra la empresa Flexopack León S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Margarita Solana Rodríguez contra Flexopack León S.L. por un importe de 7.352,96 euros más 10% de mora de principal más 1.500,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Estése a los informes solicitados en la ejecución 149/08, seguida en este Juzgado y contra el mismo deudor.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación legal forma a Flexopack León, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 16 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 8117

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002098/2007.

01000.

Nº autos: Demanda 665/2007.

Nº de ejecución: 60/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Rodrigo Martínez Martínez.

Demandado: Agustín Martínez Barreales.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña M.ª Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber:

Que en el procedimiento ejecución 60/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Rodrigo Martínez Martínez, contra la empresa Agustín Martínez Barreales sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Agustín Martínez Barreales, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.819,84 euros (4.333,09 euros con otros 486,75 euros en concepto del 10% de mora en cómputo anual), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agustín Martínez Barreales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 16 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M.ª Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 8208

NIG: 24089 4 0000495/2007.

01000.

Nº autos: Demanda 150/2007.

Nº de ejecución: 64/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Felipe Domingo Tascón.

Demandado: Construcciones Canadienses NH SL.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña M.ª Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber:

Que en el procedimiento ejecución 64/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Felipe Domingo Tascón, contra la empresa Construcciones Canadienses NH SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Construcciones Canadienses NH SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.084,08 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Canadienses NH SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 16 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M.ª Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 8209

N.I.G.: 24089 4 0000508/2008.

01000.

Nº autos: Dem. 169/2008.

Nº ejecución: 129/2008.

Materia: Despido.

Demandantes: Aurea Santos Paniagua.

Demandado: Alvaro Consultores SL.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña M.ª Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 129/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Aurea Santos Paniagua contra la empresa Alvaro Consultores SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Alvaro Consultores SL, por un importe en concepto de principal de 19.020,74 euros (14.509,46 € de indemnización, con otros 4.511,28 € en concepto de salarios dejados de percibir), con otros 1.900 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procedase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Catastro, a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Requírase al apremiado para que en término de diez días, señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley pueda formular el ejecutado (art. 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo

El Magistrado/a Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alvaro Consultores SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 18 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M.ª Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 8211

NÚMERO TRES DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002399/2008.

07410

Nº autos: Demanda 782/2008.

Materia: Ordinario.

Dte.: José Luis Pedrosa López.

Demandados: Fogasa, Construcciones Rojano 2008 S.L.

EDICTO

Don Pedro María González Romo, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Luis Pedrosa López contra Fogasa, y Construcciones Rojano 2008 S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 782/2008 se ha acordado citar a Construcciones Rojano 2008 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 2009 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres León a las 10.35 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Rojano 2008 S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León a 17 septiembre 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 8176

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 630/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Catalin Constantin Pilou contra

la empresa Insib SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por Catalin Constantin Pilou contra Insib S.L. y Fogasa, declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral a la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador una indemnización de 4099 euros.

Asimismo, deberá abonar al trabajador los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el 19 de mayo de 2008.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá depositar a la interposición del recurso la suma de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banesto número 21320000660630/08 bajo el epígrafe "Depósitos y Consignaciones -Juzgado de lo Social número 3 de León" en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 21320000650630/08 abierta con la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Insib S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 17 de septiembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 8177

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 143/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Mar Díez Fernández contra la empresa Credi Solares y Locales, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por doña María del Mar Díez Fernández contra Credi Solares y Locales S.L. por un importe de 12.800,92 euros de principal más 2.000 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes propiedad del mismo, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez, don Alfonso González González.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Credi Solares y Locales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 15 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 8118

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 380/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrés Álvarez Galván contra la empresa Minas de Fabero, S.A., INSS, TGSS y Fremap sobre seguridad social, se ha dictado el siguiente:

Auto de fecha 18 de septiembre de 2008 cuya parte dispositiva literal e íntegramente dice como sigue:

“Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones, una vez firme esta resolución, tomándose nota en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes litigantes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de lo Social”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas de Fabero, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 18 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8172

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 221/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sergio Álvarez Pérez contra la empresa José Ramón Castro Peña sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al/los ejecutado/s José Ramón Castro Peña en situación de insolvencia total por importe de 1.179,26 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Ramón Castro Peña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 15 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8170

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 63/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Irene Marqués Caurel

contra la empresa Ponfesand, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto de fecha 18 de septiembre de 2008, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“No ha lugar a la ampliación de la ejecución solicitada contra don Agustín López Valladares y la supuesta Empresa Ponfesand, continuándose dicha ejecución frente a doña Lara Igón Julián.

Restando únicamente por contestar a los oficios remitidos para la averiguación de bienes de dicha ejecutada la Administración de Ponferrada de la A.E.A.T. librese a la misma otro recordatorio para que lo cumpla en el plazo de cinco días.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndose a Ponfesand a medio de edictos. Librese oficio al Administrador del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.Sª Ilma. doña Laura Soria Velasco. Doy fe.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ponfesand, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 18 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8173

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 62/2008 de este Juzgado de lo Social, seguida a instancias de doña Irene Marqués Caurel contra doña Lara Igón Julián, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

“No ha lugar a la ampliación de la ejecución solicitada contra don Agustín López Valladares y la supuesta empresa Ponfesand, continuándose dicha ejecución frente a doña Lara Igón Julián.

Restando únicamente por contestar a los oficios remitidos para la averiguación de bienes de dicha ejecutada la Administración de Ponferrada de la A.E.A.T. librese a la misma otro recordatorio para que lo cumpla en el plazo de cinco días.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndose a Ponfesand a medio de edictos. Librese oficio al Administrador del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.Sª Ilma. doña Laura Soria Velasco. Doy fe.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Ponfesand, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 18 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8174

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 158/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Elicer Vinasco Vinasco

contra la empresa Perimetral Europea 21, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo literal dice como sigue: "Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Jorge Elicer Vinasco Vinasco contra la empresa Perimetral Europea 21 S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de mil trescientos veintiocho euros con trece céntimos (1.328,13 euros) más el 10 por 100 en concepto de mora. Sin perjuicio de los descuentos que, en su caso, procedan por cuota obrera a la Seguridad Social y retenciones del I.R.P.F.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes con las prevenciones del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el cual deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, o bien por manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 2141 0000 65 00158 08 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso; así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Perimetral Europea 21, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 15 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8169

NÚMERO DIECISIETE DE MADRID

N.I.G.: 28079 4 0034685/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 889/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Julián Carrero Sevilla.

Demandados: Cándido Rodríguez Martínez, Ángeles Pérez Loyes.

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, Secretaria de lo Social número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Julián Carrero Sevilla contra Cándido Rodríguez Martínez, Ángeles Pérez Loyes, en reclamación por despido, registrado con el nº 889/2008 se ha acordado citar a Cándido Rodríguez Martínez, Ángeles Pérez Loyes, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 2008 a las 12:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número diecisiete sito en c/ Hernani, 59, 4º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cándido Rodríguez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 26 de agosto de 2008.—La Secretaria Judicial, Paloma Muñiz Carrión. 8212

NÚMERO VEINTINUEVE DE BARCELONA

Procedimiento Despido 47/2008.

Parte actora: Sidi Mohammed Talbi El Alami Loukili.

Parte demandada: Caneda Logística León, S.L., Parellada Barcelona, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Caneda Logística León, S.L. Secretaria Judicial Amalia de la Peña Martín.

En Barcelona, a 17 de septiembre de 2008.

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha de hoy en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Sidi Mohammed Talbi El Alami Loukili contra Caneda Logística León, S.L., Parellada Barcelona, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Caneda Logística León, S.L., en reclamación de despido seguido con el número 47/08 se cita a la mencionada empresa Caneda Logística León, S.L., y Parellada Barcelona, S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 15 de octubre de 2008 a las 09.40 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

La Secretaria Judicial, Amalia de la Peña Martín. 8214

NÚMERO DOS DE LUGO

Doña Carmen Varela Rebolo, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Lugo y su provincia.

Certifico: En los autos seguidos en este Juzgado con el Nº autos: Demanda 523/2008.

Materia: Despido.

Demandantes: Javier Castro González.

Demandados: Roberto García Varela, Solados y Pavimentos del Norte, S.L., y otros.

Se cita a la empresa demandada, Solados y Pavimentos del Norte, SL, para que a la hora de 12.00 del próximo día 21 de octubre de 2008 comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la c/ Armando Durán, 1. Edificio Juzgados, al objeto de celebrar acto de conciliación, y de no haber avenencia, acto seguido el juicio, previniéndole que al acto al que se le cita deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que la falta de asistencia al mismo no suspenderá su celebración, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

También se cita a confesión judicial al representante legal de Solados y Pavimentos del Norte, S.L., previniéndoles que si no comparecen al acto para el que se les cita, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pudiendo tenérseles por confesos.

Y para que sirva de citación a juicio y a confesión judicial al representante legal de la demandada: Solados y Pavimentos del Norte, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en c/ Calvo Sotelo, 38 bajo,

Trobojo del Cerecedo. León, y a la que se le previene que la copia de la demanda se halla a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en donde puede recogerla durante las horas de audiencia, y que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados, salvo las de autos o sentencias o de emplazamiento, expido y firmo la presente cédula en Lugo, a 19 de septiembre de 2008.

La Secretaria, Carmen Varela Rebolo.

8213

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Fabero

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2008 acordó la adjudicación provisional del contrato de las obras de "Acondicionamiento de nave para servicios municipales", por procedimiento negociado sin publicidad, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Fabero.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 41/2008.

d) Perfil de contratante: www.aytofabero.com.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: Realización de obras de acondicionamiento de una nave actualmente existente con destino a Servicios Municipales.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

77.586,20 € y 12.413,80 € correspondientes al I.V.A.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 11 de septiembre de 2008.

b) Contratista: E.C.K. Bierzo, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 77.586,20 € y 12.413,80 € correspondientes al I.V.A., lo que hace un total de 90.000,00 €.

Fabero, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2008 acordó la adjudicación provisional del contrato de las obras de "Adecuación de instalaciones deportivas", por procedimiento negociado sin publicidad, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Fabero.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 44/2008.

d) Perfil de contratante: www.aytofabero.com.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: Realización de obras de remodelación de diversas instalaciones deportivas municipales: Piscinas de verano y piscina climatizada, pista de frontón, colegio rural agrupado de Lillo del Bierzo.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

114.510,97 euros y 18.321,76 euros correspondientes al I.V.A.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 11 de septiembre de 2008.

b) Contratista: E.C.K. Bierzo, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 114.482,76 € y 18.317,24 € correspondientes al I.V.A., lo que hace un total de 132.800,00 €.

Fabero, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2008 acordó la adjudicación provisional del contrato de las obras de "Acondicionamiento de parques en Fabero", por procedimiento negociado sin publicidad, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Fabero.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 46/2008.

d) Perfil de contratante: www.aytofabero.com.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: Realización de obras de conservación y remodelación de cinco parques del municipio: Área recreativa de Bárcena de la Abadía, Parque infantil de Lillo del Bierzo, Parque Infantil La Campera, Parque del Poblado de Diego Pérez, Parque municipal de Fabero.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

112.564,05 euros y 18.010,25 correspondientes al I.V.A.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 11 de septiembre de 2008.

b) Contratista: C.M.T. Algar, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 112.564,05 € y 18.010,25 € correspondientes al I.V.A., lo que hace un total de 130.574,30 €.

Fabero, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

8368

79,20 euros

Ayuntamiento de Cacabelos

Por Jesús Aharon García del Valle se ha solicitado autorización de usos excepcionales en suelo no urbanizable de entorno, para vivienda unifamiliar aislada en el paraje La Maciña, polígono 7 y parcela 1233 de la localidad de Cacabelos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 307,3 y 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dicha solicitud y su respectivo expediente quedan a disposición del público en las Oficinas Municipales, al objeto de que quienes se consideren afectados por la misma puedan examinarlo y formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 20 días.

Cacabelos, 24 de septiembre de 2008.—El Alcalde (ilegible).

8366

11,20 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2008